

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

SUMARIO

Avisos Nuevos

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 259/2025 . RESOL-2025-259-ANSES-ANSES.	4
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL. Resolución 40/2025	5
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 444/2025 . RESOL-2025-444-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	8
INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN. Resolución 49/2025	10
INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN. Resolución 50/2025	11
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 71/2025 . RESOL-2025-71-APN-INASE#MEC.	13
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 104/2025 . RESFC-2025-104-APN-CD#INTI.	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA. Resolución 59/2025 . RESOL-2025-59-APN-VGE#JGM.	15
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 340/2025 . RESOL-2025-340-APN-MCH.	18
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 348/2025 . RESOL-2025-348-APN-MCH.	19
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 349/2025 . RESOL-2025-349-APN-MCH.	21
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 350/2025 . RESOL-2025-350-APN-MCH.	23
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA. Resolución 52/2025 . RESOL-2025-52-APN-STEYFP#MDYTE.	25
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 105/2025 . RESOL-2025-105-APN-SAGYP#MEC.	26
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 108/2025 . RESOL-2025-108-APN-SAGYP#MEC.	27
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 112/2025 . RESOL-2025-112-APN-SAGYP#MEC.	28
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 116/2025 . RESOL-2025-116-APN-SAGYP#MEC.	30
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 283/2025 . RESOL-2025-283-APN-SE#MEC.	33
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Resolución 271/2025 . RESOL-2025-271-APN-SIYC#MEC.	35
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Resolución 272/2025 . RESOL-2025-272-APN-SIYC#MEC.	42
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2109/2025 . RESOL-2025-2109-APN-MS.	44
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 263/2025 . RESOL-2025-263-APN-SIGEN.	46
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 31/2025 . RESOL-2025-31-APN-SRT#MCH.	47

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE DEFENSA Y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución Conjunta 39/2025 . RESFC-2025-39-APN-MD.	50
---	----

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA POSADAS. Disposición 77/2025 . DI-2025-77-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI.	52
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA POSADAS. Disposición 79/2025 . DI-2025-79-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI.	53
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO. Disposición 57/2025 . DI-2025-57-E-ARCA-DIRCEN#SDGOPI.	54
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL OESTE. Disposición 63/2025 . DI-2025-63-E-ARCA-DIROES#SDGOPI.	54
COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Disposición 9/2025	55
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 235/2025 . DI-2025-235-APN-SSGA#MJ.	55
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 236/2025 . DI-2025-236-APN-SSGA#MJ.	57

Avisos Oficiales

60

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

66

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Organismo / Empresa *

Mensaje *

☐ No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Términos

ENVIAR



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 259/2025

RESOL-2025-259-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-66243132- -ANSES-DGAYTE#ANSES; la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias; las Resoluciones N° RESOL-2019-11-APN-SESS#MSYDS del 30 de julio de 2019 y N° RESOL-2024-1273-ANSES-ANSES del 30 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), del régimen de Pensiones no Contributivas por Invalidez y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también de la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el artículo 14 quater de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias establece que la Asignación por Embarazo para Protección Social consistirá en una prestación monetaria no retributiva mensual, que se abonará a la persona gestante desde el inicio de su embarazo hasta su interrupción o el nacimiento del hijo, siempre que no exceda de NUEVE (9) mensualidades, debiendo solicitarse a partir de la DECIMOSEGUNDA (12) semana de gestación.

Que el artículo 14 quinquies de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias establece los requisitos para acceder a la Asignación por Embarazo para Protección Social.

Que el inciso l) del artículo 18 de la precitada ley y sus normas modificatorias, fijó el monto de la Asignación por Embarazo para Protección Social, aclarando que, entre la DECIMOSEGUNDA (12) y la última semana de gestación, se liquidará una suma igual al OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto previsto, la que se abonará mensualmente a las titulares, mientras que el VEINTE POR CIENTO (20%) restante será abonado una vez finalizado el embarazo y en un solo pago, a través del mismo sistema que se utilice para la liquidación mensual de esta asignación, en la medida que se hubieran cumplido los controles médicos de seguimiento previstos en el Programa Sumar del MINISTERIO DE SALUD.

Que la Resolución N° RESOL-2019-11-APN-SESS#MSYDS aprobó las normas complementarias, aclaratorias y de aplicación del Régimen de Asignaciones Familiares, instituido por la Ley N° 24.714 y sus modificatorias.

Que, en el punto 1, del apartado "Asignación por Embarazo para Protección Social", del Capítulo II, del Anexo de la mencionada resolución, se establece que la asignación se abonará a la persona gestante desde el inicio del embarazo hasta el mes de su interrupción o del nacimiento del hijo, inclusive, siempre que no exceda de NUEVE (9) mensualidades.

Que, en relación con los requisitos previstos en el artículo 14 quinquies de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, el inciso a) del punto 2 del apartado citado precedentemente aclara que la titular deberá presentar la solicitud respectiva a partir de la DECIMOSEGUNDA (12) semana de gestación, a través del medio que esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine a tal fin.

Que el punto 4 del mismo apartado determina que el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto acumulado de la Asignación por Embarazo para Protección Social será liquidado a la titular cuando lo solicite ante esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), acompañando, según corresponda, la partida o certificado de nacimiento y la inscripción del niño en el Programa Sumar del MINISTERIO DE SALUD, la partida, o certificado de defunción, o el certificado médico de interrupción del embarazo.

Que el artículo 4 de la Resolución N° RESOL-2024-1273-ANSES-ANSES establece que, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días desde la entrada en vigencia de la misma y en aquellos casos en los que esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) no cuente con la información correspondiente a las mujeres embarazadas inscriptas en el Programa Sumar, las personas gestantes deberán presentar, en forma presencial, ante las oficinas de este Organismo, las solicitudes mencionadas en el artículo 2° de la mencionada resolución.

Que, oportunamente, el MINISTERIO DE SALUD y esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) suscribirán el Convenio que resulte necesario, a los fines de establecer el intercambio de información para la aplicación de la presente resolución.

Que, a fin de perfeccionar los circuitos de intercambio de información y evaluar alternativas para la implementación del procedimiento automático de solicitud de la Asignación por Embarazo para Protección Social, así como del VEINTE POR CIENTO (20%) retenido del monto de la misma, resulta necesario prorrogar el plazo establecido en el artículo 4°, de la Resolución N° RESOL-2024-1273-ANSES-ANSES, hasta el 2 de julio de 2026, inclusive.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 7° del Decreto N° 446/11 y el Decreto N° 69/25.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, hasta el 2 de julio de 2026 inclusive, el plazo establecido en el artículo 4° de la Resolución N° RESOL-2024-1273-ANSES-ANSES, cuyo vencimiento operará el 2 de julio 2025, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Dirección General de Diseño de Procesos y Normas para dictar las normas complementarias que resulten necesarias, a los efectos de la implementación operativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Omar Bearzi

e. 02/07/2025 N° 46204/25 v. 02/07/2025

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL

Resolución 40/2025

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2025

Visto:

Lo dispuesto por el artículo 17° del Decreto Ley N° 6.070/58, ratificado por la Ley 14.467, y el texto ordenado del Reglamento Interno vigente aprobado por Resolución CD N° 30, de fecha 8 de mayo de 2025, publicado en B.O. Nación de fecha 15 de mayo de 2025 y B.O. Ciudad de fecha 19 de mayo de 2025, y

Considerando:

Que el 25 de septiembre de 2025 cesan en sus mandatos el Consejero Técnico Titular, Maestro Mayor de Obras Guillermo Cafferatta y el Consejero Técnico Suplente, Maestro Mayor de Obras Humberto Guillermo Lucas.

Que en virtud de lo expuesto y en razón de la Ley de Ejercicio Profesional (Decreto Ley 6070/58 - Ley 14.467) y disposiciones reglamentarias vigentes, deberá procederse a la elección de un Consejero Técnico Titular y un Consejero Técnico Suplente.

Que a sus efectos se ha preparado el padrón provisorio a la fecha de la presente y demás elementos destinados al cumplimiento del acto eleccionario, cerrando el padrón definitivo el 18 de agosto de 2025, teniendo los matriculados hasta ese día para efectuar las observaciones por errores u omisiones del padrón provisorio.

Que, en tal sentido, el artículo 3° del Reglamento interno vigente, dispone que, a los efectos del proceso electoral, los electores y elegidos deben figurar como activos, es decir, que no tengan suspendida o cancelada su matrícula al 18 de agosto 2025 y que hayan realizado el pago de la segunda cuota de su matrícula antes de la fecha indicada o día hábil posterior. Asimismo, para ser elegido Consejero deberá tener al menos dos años de matriculado activo en este Consejo Profesional de Ingeniería Civil al 18 de agosto del año de la elección y, al menos, cinco años de antigüedad de su título (conf. artículo 17°, inciso b) del Decreto Ley N° 6.070/1958, ratificado por la Ley N° 14.467).

Que conforme lo dispone el artículo 7°, inciso 1, del Reglamento Interno vigente, corresponde determinar que el voto podrá emitirse de manera presencial por voto papel, o por votación a distancia electrónica.

Que en el caso del voto a efectuarse de manera presencial en formato papel, conforme dispone el artículo 7° inciso 2 del Reglamento Interno vigente, éste podrá emitirse concurriendo personalmente a la sede del Consejo

Profesional de Ingeniería Civil y depositarlo en las urnas habilitadas el día viernes 12 de septiembre desde las 8.00 a las 15.00 hs., debiendo encontrarse a la vista en el recinto especialmente habilitado al efecto, a disposición del elector boletas pre impresas promovidas, en su caso. Dicho recinto será de características que permitan al elector emitir el sufragio con absoluta privacidad.

Que, en el caso del voto a efectuarse de forma a distancia en formato electrónico, conforme determina el artículo 7° del Reglamento citado, se efectuará a través de internet, desde el 8 de septiembre de 2025 a las 9:00 horas, hasta el día 12 de septiembre de 2025 a las 15.00 hs., utilizando cualquier dispositivo con conexión a la internet para lo cual solamente el matriculado debe informar un correo electrónico a fin de ser previamente autenticado para votar. En la pantalla donde se emitirá el voto deberá haber un instructivo sobre la metodología de votación y la forma operativa de emitir el voto electrónico. actualizar, modificar o registrar un correo electrónico hasta el día 01 de septiembre de 2025. Quien no actualice, modifique o registre un correo electrónico hasta la fecha antes indicada no podrá votar de manera electrónica.

Que, en tal sentido, el artículo 6° del Reglamento Interno vigente dispone los requisitos y procedimientos para que los matriculados que deseen ser elegidos para los cargos promuevan las adhesiones a una nómina o lista de candidatos, designen un profesional como apoderado de la misma, presenten los fundamentos y presenten fiscales.

Que, asimismo, el Reglamento Interno fija que para el caso de la votación presencial, quedará a cargo del Consejo la impresión de las boletas conforme con el modelo que apruebe el Consejo Directivo al momento de efectuar la convocatoria a elecciones, y recuerda que ni los adherentes ni los apoderados podrán denominar a sus listas utilizando la palabra "Consejo Profesional de Ingeniería Civil" o las siglas "CPIC". Tampoco se podrán utilizar nombres o siglas indecorosas o que afecten el buen nombre y la dignidad, sean discriminatorias o presten a confusión a los electores. Las listas se denominarán con el nombre de un color que podrán elegir los apoderados por orden de solicitud al momento de presentar las adhesiones.

Que, finalmente, vale advertir que el Reglamento Interno dispone en su artículo 5° que si hubiere una única lista presentada, no se efectuará el comicio, designando directamente a los integrantes de la misma para ocupar los puestos presentados en la fecha indicada en la convocatoria para el cierre de la elección y de conformidad con lo indicado en el artículo 8° del mismo Reglamento.

Que corresponde publicar la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Nación y de la Ciudad por el lapso de un día, en el Newsletter semanal "Noticias del CPIC" y en la página web de este Consejo Profesional y comunicar a la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingenierías.

Que las facultades para dictar esta Resolución surgen de lo dispuesto por el Decreto Ley N° 6.070/58, ratificado por la Ley 14.467, y artículos 3 y ss. del Reglamento Interno vigente.

Por ello,

El Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ingeniería Civil
Resuelve:

Artículo 1°) Convocar a los técnicos matriculados en condiciones legales para la elección de un Consejero Técnico Titular por el término de cuatro años, con mandato a partir del 25 de septiembre de 2025, y un Consejero Técnico Suplente por el término de dos años, con mandato a partir del 25 de septiembre de 2025.

Artículo. 2°) Disponer que la recepción de votos se efectuará a distancia de manera electrónica a través de internet desde el 8 de septiembre de 2025 a las 9:00 horas, hasta el día 12 de septiembre de 2025 a las 15.00 hs., utilizando cualquier dispositivo con conexión a la internet para lo cual, solamente el matriculado, debe informar un correo electrónico.

Artículo 3°) Disponer que la recepción de los votos se podrá hacer también de manera presencial en formato papel concurriendo personalmente a la sede del Consejo Profesional de Ingeniería Civil y depositándolos en las urnas habilitadas el día viernes 12 de septiembre desde las 8.00 a las 15.00 hs., debiendo encontrarse a la vista en el recinto especialmente habilitado al efecto, a disposición del elector boletas pre impresas promovidas en su caso. Dicho recinto será de características que permitan al elector emitir el sufragio con absoluta privacidad.

Artículo 4°) Establecer que los matriculados podrán actualizar, modificar o registrar un correo electrónico hasta el día 01 de septiembre de 2025, y que quien no actualice, modifique o registre un correo electrónico hasta la fecha antes indicada no podrá votar de manera electrónica.

Artículo. 5°) Poner a disposición el padrón provisorio a partir del 5° día hábil posterior al dictado de la presente en las oficinas del Consejo Profesional de Ingeniería Civil, sitas en la calle Alsina 424, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 6°) Incluir en el sitio web de este Consejo Profesional, a partir del 5° día hábil posterior al dictado de la presente, el padrón provisorio, con mención de Apellido, Nombre y Número de Matrícula, advirtiendo que dicho padrón no contendrá los correos electrónicos de los matriculados.

Artículo 7°) Disponer, que los matriculados podrán promover adhesiones a una nómina de candidatos y designarán a un profesional como apoderado de la misma. Este apoderado remitirá a la dirección de correo electrónico elecciones@cpic.org.ar, o a aquella que el Consejo Directivo defina en el futuro, un ejemplar de la lista de los matriculados adherentes (con nombre, apellido, matrícula y firma digital) y una lista de los candidatos (con nombre, apellido, matrícula) con su firma digital aceptando la postulación. La exigencia de la firma digital podrá suplirse por la firma ológrafa escaneada, junto con la declaración jurada suscripta por el apoderado de la lista, quien será responsable por la autenticidad de la firma del candidato y/o adherente, según corresponda. No se tendrán por recibidas las presentaciones efectuadas por candidatos y/o adherentes de manera individual por fuera de la presentación que efectúe el apoderado de una lista, ni aquellas efectuadas con posterioridad a la fecha límite establecida para tales presentaciones. Los apoderados de las listas deberán presentar sus adhesiones y la documentación indicada previamente CINCO (5) días hábiles antes del cierre del padrón definitivo, esto es, el día 8 de agosto de 2025. Las listas deberán contener como propuesta la totalidad de candidatos para todos los cargos a elegir. La falta de un candidato para la totalidad de cargos a elegir torna la lista nula, teniéndose por no presentada. Lo mismo sucederá si alguno de los candidatos propuestos no cumple con los requisitos establecidos para ser candidato. Los apoderados deberán además adjuntar los fundamentos a la candidatura que no podrán exceder de una hoja de tamaño A4 en Arial 11, y su texto debe resguardar las exigencias de la ética profesional, ampliamente entendida. Las adhesiones incluirán el nombramiento de un apoderado que será responsable personal y éticamente de todo lo actuado por el grupo promotor. Los apoderados y los adherentes deberán ser matriculados activos, registrados en el padrón provisorio que publique el Consejo. Los fundamentos de la candidatura deberán cumplir con las mismas formalidades que se exigen para presentar las adhesiones. Las adhesiones y las listas se considerarán válidas por la Junta Electoral siempre que se cumplan con las formalidades antedichas y que la lista sea propiciada por lo menos por el uno por ciento (1 %) del padrón provisorio. En la presentación también podrán presentar un listado de un máximo de CINCO (5) fiscales para el acto eleccionario junto con la presentación de las listas respectivas. Los fiscales deberán ser matriculados activos conforme el padrón provisorio o definitivo, según corresponda, y suscribirán la aceptación a su cargo con firma digital u ológrafa escaneada, aunque en este último caso la Junta Electoral podrá solicitar los originales para comprobar su autenticidad. Los fiscales podrán estar presentes en el escrutinio y durante la votación presencial pero no podrán solicitar ningún tipo de información ya sea a la Junta Electoral y/o al personal del Consejo. Cualquier pedido o presentación relacionada con las elecciones deberá canalizarse mediante los apoderados de las listas por correo electrónico a la casilla elecciones@cpic.org.ar o aquella que defina el Consejo Directivo en el futuro. En la votación presencial no podrá haber presente más de UN (1) fiscal por lista de manera simultánea. Los apoderados de las listas deberán incluir una casilla de correo que constituirán como domicilio y donde serán válidas todas las comunicaciones o notificaciones que fueran efectuadas por el Consejo. Si hubiere una única lista presentada, no se efectuará el comicio, designando directamente a los integrantes de la misma para ocupar los puestos presentados en la fecha indicada en la convocatoria para el cierre de la elección y de conformidad con lo indicado en el artículo 8° del mismo Reglamento Interno vigente.

Artículo 8°) Hacer saber a los matriculados que podrán formularse observaciones por errores u omisiones exclusivamente en el padrón provisorio, hasta el 18 de agosto de 2025, y sobre esa base se formulará el padrón definitivo dentro de los diez días hábiles siguientes, que se exhibirá en la sede y en el sitio web hasta el día del cierre de la elección.

Artículo 9°) Delegar en la Mesa Directiva la posibilidad de enviar el padrón provisorio a los Colegios de Ingenieros y Técnicos provinciales, a las Asociaciones Profesionales, reparticiones públicas y otros organismos vinculados al ejercicio profesional, que, a su juicio, resulte conveniente, para su más amplia difusión.

Artículo 10°) Designar para integrar la Junta Electoral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Reglamento Interno, a los Señores Consejeros titulares Ingeniero en Construcciones Carlos Gustavo Gauna, Maestro Mayor de Obras Guillermo Cafferatta y el Ingeniero Civil Jorge Enrique González Morón.

Artículo 11°) Fijar el escrutinio que se realizará de manera presencial y se transmitirá por teleconferencia en sesión pública el día 12 de septiembre de 2025 luego de que haya emitido su voto el último matriculado que haya ingresado a la sede del Consejo Profesional antes de las 15.00 hs., teniendo acceso a la sesión únicamente los matriculados que previamente se hayan registrado para asistir, tengan matrícula activa y se identifiquen el día de la sesión con profesión, nombre, apellido y número de matrícula.

Artículo 12°) Establecer, a los efectos del proceso electoral del corriente año para la elección de un Consejero Técnico Titular y un Consejero Técnico Suplente, que los electores y elegidos deben figurar como activos, es decir, que no tengan suspendida o cancelada su matrícula al 18 de agosto 2025 y que hayan realizado el pago de la segunda cuota de su matrícula antes de la fecha indicada. Asimismo, para ser elegido Consejero deberá tener al

menos dos años de matriculado activo en este Consejo Profesional de Ingeniería Civil al 18 de agosto del año de la elección y, al menos, cinco años de antigüedad de su título.

Artículo 13°) Aprobar como Anexo al presente el modelo de boleta, conforme determina el artículo 6° del Reglamento Interno vigente.

Artículo 14°) Publicar en el Boletín Oficial de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el lapso de un día, en el Newsletter semanal "Noticias del CPIC" y en la página web de este Consejo Profesional y comunicar a la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingenierías.

José María Girod - Ignacio L. Vilaseca

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/07/2025 N° 45535/25 v. 02/07/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 444/2025

RESOL-2025-444-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-70685048- -APN-GDYE#ENARGAS; las Leyes N° 24.076, N° 25.565 y N° 27.637, y sus modificatorias; los Decretos N° 1738/92, N° 786/02, DNU N° 55/23, DNU N° 1023/24 y DNU N° 370/25; y la Resolución N° RESOL-2025-880-APN-MEC; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 75 de la Ley N° 25.565 (modificado por el artículo 84 de la Ley N° 25.725 y ampliado mediante la ley 27.637), posteriormente reglamentado por el Decreto 786/02, se estableció el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas.

Que en el mencionado artículo 75 se estableció que el Fondo Fiduciario se constituía con un recargo de hasta el siete coma cinco por ciento (7,5%) sobre el precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) por cada metro cúbico (m3) de nueve mil trescientas kilocalorías (9.300 kcal), que se aplicaría a la totalidad de los metros cúbicos que se consumieran y/o comercializaran por redes o ductos en el territorio nacional cualquiera fuera su uso o utilización final.

Que, a su turno, se dispuso que la percepción y el autoconsumo constituirían un ingreso directo y se deberían declarar e ingresar conforme a lo establecido por la ex Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), actual Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, la cual podría incorporar los cambios que estimara pertinentes.

Que mediante la Ley N° 27.637 se facultó al Poder Ejecutivo Nacional, por sí o a través de la autoridad de aplicación, a incrementar o disminuir el valor porcentual del recargo en hasta un cincuenta por ciento (50%), conforme lo estimara pertinente.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2025-880-APN-MEC (B.O. 01/07/2025) el Ministerio de Economía de la Nación estableció que "...el recargo previsto en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias, será equivalente al seis coma cuarenta por ciento (6,40%) sobre el precio de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), por cada metro cúbico (m3) de nueve mil trescientas kilocalorías (9300 kcal) que ingrese al sistema de ductos en el Territorio Nacional, correspondiendo al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), organismo descentralizado actualmente en la órbita de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía, ajustar los procedimientos para su facturación en el ámbito de su competencia. El mismo porcentaje de recargo será aplicable a los volúmenes involucrados en el autoconsumo" (Artículo 1°).

Que, asimismo, la mencionada Resolución estableció que: "...el valor del recargo para el cálculo del monto a ingresar en el caso de autoconsumo será el producto de: a) el volumen en metros cúbicos (m3) consumidos como autoconsumo; b) el precio promedio ponderado de las ventas de la empresa que autoconsume; y c) la alícuota del recargo establecido en el artículo 1° de la presente medida" (Artículo 2°).

Que, además, dispuso que: "...las comercializadoras aplicarán y trasladarán, en su exacta incidencia, el recargo sobre el precio de gas natural adquirido en el PIST que les fuera percibido por el proveedor de gas, por cada metro cúbico (m3) de nueve mil trescientas kilocalorías (9300 kcal) comercializado" (Artículo 3°).

Que, en esta instancia, cabe recordar que mediante el Decreto DNU N.º 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural, y se dispuso que la citada declaración y las acciones que de ella deriven, tendrían vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que, con posterioridad, a través del Decreto DNU N.º 70/23 se estableció la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, sanitaria, tarifaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que por el artículo 177 del referido Decreto se facultó a la Secretaría de Energía a redeterminar la estructura de subsidios vigentes a fin de asegurar a los usuarios finales el acceso al consumo básico y esencial de energía eléctrica y gas natural.

Que por los Decretos DNU N.º 1023/24 y DNU N.º 370/25 se dispuso la prórroga de la emergencia del Sector Energético Nacional declarada por el Decreto DNU N.º 55/23, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural.

Que, en ese marco, y conforme lo dispuesto en la Resolución N.º RESOL-2025-880-APN-MEC, corresponde instruir a las prestadoras del servicio de distribución de gas natural a aplicar, por cada METRO CUBICO (m3) de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORIAS (9.300 kc) facturado a sus usuarios de servicio completo, un recargo que se determinará aplicando al precio del gas natural en el PIST, los porcentajes por subzona que obran en el Anexo N.º IF-2025-70685949-APN-GDYE#ENARGAS.

Que, a esos fines, se ha contemplado: i) El porcentaje de recargo establecido por el Ministerio de Economía en el Artículo 1º de la RESOL-2025-880-APN-MEC, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 75 de la Ley N.º 25.565 y sus modificatorias, cuyo valor resulta ser SEIS COMO CUARENTA POR CIENTO (6,40%) sobre el precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), por cada metro cúbico (m3) de nueve mil trescientas kilocalorías (9.300 kc) que ingrese al sistema de ductos en el Territorio Nacional; y ii) Los porcentajes de gas retenido, correspondientes a los mix de rutas de transporte contemplados en los cuadros tarifarios vigentes de las prestadoras del servicio de distribución de gas natural para abastecer a los usuarios de servicio completo en las subzonas de sus respectivas áreas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52 incisos e), f) y x) de la Ley N.º 24.076, la Ley N.º 27.637, los Decretos DNU N.º 55/23, N.º 1023/24 y N.º 370/25; y la Resolución N.º RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Instruir a las prestadoras del servicio de distribución a aplicar, por cada METRO CUBICO (M3) de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORIAS (9.300 kc) facturado a sus usuarios de servicio completo, un recargo que se determinará aplicando, al precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), los porcentajes por subzona que obran como Anexo N.º IF-2025-70685949-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º: Lo dispuesto en el Artículo 1º precedente será de aplicación a los consumos de gas que se produzcan a partir del día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina, promediando los porcentajes del recargo anterior y el nuevo recargo en base al número de días de vigencia de cada uno de ellos en el período de consumo.

ARTÍCULO 3º: Instruir a las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes, a incluir en la facturación de los usuarios finales de servicio completo los montos de recargo resultantes de la implementación de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente, identificándolos bajo la leyenda "Fdo. Fiduciario Art. 75 Ley N.º 25.565. Modif. Ley 27.637".

ARTÍCULO 4º: Los porcentajes a facturar deberán ser modificados ante cambios en la combinación de rutas de transporte utilizado para abastecer a cada subzona tarifaria o cambios en los porcentajes de gas retenido por ruta aprobados por esta Autoridad Regulatoria, para lo cual las prestadoras deberán solicitar a este Organismo la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 5º: Disponer que las Licenciatarias del Servicio de Distribución deberán comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6°: Notificar a las Licenciatarias del Servicio de Distribución y a REDENGAS S.A., en los términos del Artículo 41 de Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 7°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/07/2025 N° 46144/25 v. 02/07/2025

INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Resolución 49/2025

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2025

VISTO las Leyes Nros. 22.250, 24.624, 24.629, los decretos 1342/81 y 1309/96, los Arts. 3°, 6° inc. k) y 7° de la norma citada en primer término, el Art. 3° de la Disp. RNIC 1/80 y Estatutos del IERIC,

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de las atribuciones y competencias asignadas originariamente al Registro Nacional de la Industria de la Construcción (RNIC) prevista en Arts. 6° y 7° de la Ley N° 22.250, transferidas posteriormente al Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC) mediante el Art. 1° del Decreto N° 1309/96, corresponde a este último la adopción de todas aquellas medidas de índole operativo que tiendan a mejorar el contralor del cumplimiento de la Ley 22.250 y sus normas reglamentarias y complementarias, como así también, asegurar el logro de los objetivos y finalidades perseguidas por el Instituto en el marco de sus facultades legales y estatutarias.

Que el Certificado del Empleador es la constancia fehaciente que expide el IERIC al empleador una vez que éste cumple con la obligación de inscribirse como tal ante éste Instituto (Arts. 3° y 6° inc. k) de la ley 22.250).

Que el empleador tiene la obligación adicional de proceder a abonar el arancel anual por renovación de la inscripción cumplida en primer término. Satisfecha la obligación de renovar el IERIC emite la constancia fehaciente de dicho acto, lo que implica la emisión del mentado Certificado del Empleador en el que se observa el período abonado por el obligado, dando cuenta así no sólo de que ha cumplido con su inscripción sino también con la renovación anual que por ley corresponde (Art. 6° incisos e) y k) de la Ley 22.250).

Que a los fines de actualizar y agilizar la expedición y contralor del documento en cuestión, resulta necesario implementar modificaciones en el formato y diagramación del Certificado del Empleador con el objeto de modernizar dicho instrumento, debiendo adoptar este Instituto la totalidad de los recaudos técnicos, legales y operativos, tendientes a garantizar su autenticidad y eficacia probatoria (Arts. 3° y 6° inciso k de la Ley 22.250 y Art. 3° Disp. 1/80).

Que en el marco de lo señalado en el considerando anterior se ha dispuesto la creación del Certificado del Empleador que se emitirá en lo sucesivo en formato digital, el cual podrá autogestionar desde el sistema informático del IERIC el empleador titular mediante el usuario y clave que actualmente posee quien ya se encuentre inscripto o bien el que se le asignará a aquel que se inscriba por ante éste Instituto, asegurándose de este modo que la emisión del mentado Certificado se perfecciona con la intervención del empleador y éste podrá presentarlo ante terceros utilizando medios electrónicos.

El Certificado del Empleador mantiene su carácter de instrumento auténtico que expide el IERIC que por razones de seguridad y a los efectos de evitar eventuales fraudes en perjuicio de los trabajadores, los empleadores y todo aquel que intervenga en el desarrollo de las diversas actividades dentro de la industria de la construcción, éste Instituto ha dispuesto que la autenticidad y vigencia del Certificado sea verificada a través de la página web del IERIC por el interesado mediante un código único y específico (token) que se emite junto a dicho instrumento, sin perjuicio del acceso irrestricto del empleador registrado a la información pertinente.

Que por su relevancia en nuestra industria, el mentado Certificado del Empleador resulta ser el instrumento indispensable a exigir por parte de quien quisiera verificar la condición de empleador del sector de la construcción en atención a lo prescripto por el Art. 32° de la Ley 22.250.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
RESUELVE:**

ARTICULO 1° — Establecer la modificación del formato y la diagramación del Certificado del Empleador, a cuyos fines se comenzará a utilizar en formato digital con los datos que actualmente exhibe dicho instrumento más un código único y específico (token) mediante el que podrá constatar su autenticidad y vigencia en los términos y alcances que establece la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Será el empleador quien mediante su usuario y clave podrá descargar digitalmente o imprimir el Certificado del Empleador con el objeto de presentarlo ante los terceros que se lo requieran.

ARTICULO 3° — La autenticidad y vigencia del Certificado se verificará accediendo a la página web del IERIC e insertando CUIT del empleador y el código token citado en el Art. 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Los empleadores que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución tuvieran en su poder el Certificado del Empleador correspondiente al período 2025 emitido en formato papel deberán proceder a emitir el nuevo Certificado del Empleador digital ingresando al sistema informático con su usuario y clave.

ARTICULO 5° - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de julio del 2025.

ARTICULO 6° - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Entidades Representativas del Sector y archívese.

Eduardo Cabello

e. 02/07/2025 N° 46068/25 v. 02/07/2025

**INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Resolución 50/2025

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2025

VISTO

La Ley 22.250, Decreto 1309/96, el Estatuto Social de IERIC, Ley 26.941, Resolución Conjunta M.T.E. y S.S. Nro. 634/08 y IERIC Nro. 14/08, la Reglamentación IERIC Nro. 1/08 y

CONSIDERANDO:

Que es un primordial objetivo de este Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción, propiciar la regularización de las empresas constructoras que hayan sido sancionadas por infracción a la Ley 22.250, con el propósito de apuntalar el desarrollo y crecimiento de las empresas para que contribuyan a la estructura productiva del país, promoviendo así la creación de fuentes de empleo y sosteniendo la inclusión económica y social tanto de empleadores como de trabajadores en la Industria de la construcción.

Por lo expuesto, resulta necesario adoptar todas aquellas medidas necesarias para lograr dicho objetivo, a cuyos fines, se estima conveniente establecer la posibilidad del pago en cuotas de las multas impuestas en Sumarios Administrativos a los empleadores de la Industria de la Construcción por incumplimientos a las obligaciones contenidas en la Ley 22.250.

Que la implementación del beneficio indicado en el párrafo precedente, tiene por objetivo propiciar el cumplimiento voluntario de las obligaciones que las empresas deben asumir como consecuencia de incumplimientos formales a la ley 22.250.

Qué en virtud de lo señalado, resulta oportuno regular un plan de cancelación de las mismas, el cual se aplicará respecto a todo el universo de actas de inspección o de infracción labradas hasta el 31 de julio de 2026 venciendo la posibilidad de adherirse al mismo el 31 de julio de 2027.

Dicho plan contemplará el pago en cuotas de las multas impuestas que surjan de las actas labradas hasta la fecha indicada en el párrafo anterior, con una tasa de interés reducida y posibilitando distintas modalidades de pago de conformidad al procedimiento, los requisitos, plazos y demás condiciones que se establecen en el articulado de la presente resolución, a efecto de tornar operativo el mencionado beneficio.

Que dicho plan abarcará el universo de multas impuestas mencionadas en los párrafos anteriores, cualquiera sea el estado procesal en que estas se encuentren, en tanto posean dictada Resolución Administrativa, y aún también a aquellos acuerdos de pago suscriptos con relación a las mismas.

El plan de pagos previsto en la presente resolución y su duración se consideran apropiados a los fines de posibilitar a las empresas constructoras el cumplimiento de sus obligaciones frente a los incumplimientos a la ley 22.250.

El área de Servicios Jurídicos del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC) ha tomado la intervención que le compete.

Que es facultad del Directorio del IERIC tomar todas aquellas medidas que permitan el debido cumplimiento de la finalidad perseguida por la Ley 22.250 y sus normas reglamentarias y complementarias, Decreto 1309/96 y el Estatuto Social.

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º. - Establecer que las empresas constructoras podrán solicitar adherirse a los planes y beneficios otorgados por la presente resolución, hasta el 31 de julio de 2027.

ARTICULO 2º.- Disponer a partir del 1 de agosto de 2025 un plan especial y excepcional de pago de hasta CUARENTA Y OCHO (48) CUOTAS, de las multas impuestas respecto a Actas de Inspección o Actas de Infracción, labradas hasta el 31 de julio de 2026, cualquiera sea el estado procesal en que se encuentren, en tanto posean Resolución administrativa dictada, sea en sede administrativa, etapa prejudicial, judicial hasta el dictado de sentencia o con acuerdo de pago suscripto, aun cuando se haya producido la caducidad de un plan anterior, pudiendo las empresas adherirse a este plan hasta el 31 de julio de 2027, oportunidad en que vencerá el plazo de adhesión al mismo.

ARTICULO 3º. - Es condición para ingresar al plan de pagos previsto en el artículo 2º abonar previamente una suma mínima equivalente al 5% del valor puro de la multa, pagadera hasta en DOS (2) CUOTAS, mensuales, iguales y consecutivas. El saldo de la multa de que se trate se abonará hasta en un máximo de CUARENTA Y OCHO (48) CUOTAS, las cuales empezarán a devengarse una vez abonado el adelanto establecido en el primer párrafo del presente artículo, oportunidad en que comenzará el cálculo de los intereses establecidos en el art. 4º de la presente resolución. La cuota mínima mensual no podrá ser inferior al monto establecido en el artículo 6º de la presente resolución.

ARTICULO 4º.- Si el acuerdo se suscribiera dentro de los 90 días hábiles de notificada la imposición de la sanción, al plan de pagos se le calculará un interés igual al DOS (2%) mensual, desde la fecha de la firma del acuerdo y hasta el efectivo pago a aplicarse conforme sistema francés.

Si el acogimiento a un plan de pagos fuera solicitado con posterioridad a los 90 días hábiles administrativos contados desde la fecha de notificación de la resolución que impone la multa, la misma devengará un interés a la tasa activa a 30 días fijada por el Banco de la Nación Argentina calculada desde aquella fecha y hasta la fecha en que se firme el acuerdo.

La suma de la multa con más el interés estipulado, consolidada según el párrafo anterior, podrá ser financiado en un plan de pagos, en el que deberá abonarse el anticipo previsto precedentemente y se podrán estipular hasta CUARENTA Y OCHO (48) CUOTAS con un interés igual al DOS (2%) mensual a aplicarse por sistema francés.

ARTICULO 5º. - También podrá abonarse dentro del plazo de NOVENTA (90) DÍAS hábiles administrativos desde la notificación de la resolución que impone la multa el total de la misma SIN INTERESES mediante el pago en efectivo, por transferencia bancaria o hasta un máximo de DOCE (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas documentadas con cheques de pago diferido.

ARTICULO 6º.- Se establece una cuota mensual mínima para acceder a este beneficio, tanto para el anticipo como para la financiación, de \$200.000.- para las personas humanas y \$400.000.- para las personas jurídicas. Los valores de la cuota mensual mínima serán actualizados semestralmente conforme el índice de precios de la construcción, para lo cual el IERIC publicara el índice respectivo en forma mensual.

ARTICULO 7º.- Suscribe el Sr. Eduardo Cabello, en los términos de los artículos 4º; 12 inc. c y 13 incs. a y f del Estatuto Vigente.

ARTICULO 8°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Hasta dicha publicación continuará la vigencia de la Resolución N° 47/2024 quedando derogada a partir de ese momento.

ARTICULO 9°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Entidades Representativas del Sector y archívese.

Eduardo Cabello

e. 02/07/2025 N° 46048/25 v. 02/07/2025

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 71/2025

RESOL-2025-71-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2025

VISTO el Expediente EX-2022-140404871--APN-DRV#INASE y sus agregados sin acumular EX-2023-154277929--APN-DRV#INASE y EX-2023-154278423--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA., ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominaciones ACA 607, ACA 319 y 765, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de agosto de 2024, según Acta N° 516, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 65 de fecha 19 de enero de 2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominaciones ACA 607, ACA 319 y 765, solicitada por la empresa ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Dunan

e. 02/07/2025 N° 45427/25 v. 02/07/2025

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**Resolución 104/2025****RESFC-2025-104-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-38147289- -APN-DA#INTI del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), el Decreto Ley N° 17.138, modificado por su similar N° 4837/58, ratificados por la Ley N° 14.467, el “Régimen de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras del Reglamento Administrativo para los Centros de Investigación”, aprobado por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 13 de fecha 16 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 1945 de fecha 26 de diciembre de 2018, la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 33 de fecha 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado, que actualmente se encuentra en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 33/2019, se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1945/18.

Que por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 13/2018, se aprobó como ANEXO I el “RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS DEL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN”.

Que el artículo 59 del Régimen precitado establece que: “será responsable de la recepción definitiva de los bienes o servicios, deberá estar integrada por TRES (3) miembros titulares, y TRES (3) miembros suplentes, los cuales serán designados mediante Disposición del Presidente del Instituto. En el caso de los Centros de Investigación y Desarrollo con sede en el interior del país, informará a la Comisión de Recepción el representante del Centro que en estos casos actuará en forma individual. A los efectos de la conformidad definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las Especificaciones Técnicas del pedido, si fuera el caso con la muestra patrón en poder del INTI, y/o con los resultados de la prueba que fuera necesario realizar. En caso de ofertas alternativas y en caso de ofertas variantes la confrontación deberá realizarse con la oferta del proveedor.”.

Que asimismo establece que: “La comisión de recepción podrá requerir directamente al proveedor la entrega de las cantidades o servicios faltantes a través de algunos de los medios de comunicación previstos en el artículo 22 del presente régimen. En caso de silencio del proveedor, transcurrido el plazo de 10 (diez) días corridos, se tendrá por configurado el incumplimiento contractual del proveedor. La recepción definitiva se otorgará dentro del plazo y en la forma que al efecto fije el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que se contará a partir del día siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o de prestados los servicios. En caso de silencio de la Comisión de Recepción, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la Comisión de Recepción no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la notificación de la intimación del proveedor, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad. Corresponderá a la Comisión de Recepción la remisión del parte de recepción definitiva a la oficina ante la cual tramitaren los pagos.”.

Que luego de un proceso de evaluación de la normativa, se establecen los lineamientos para la intervención de sus miembros.

Que en el orden N° 6 de las actuaciones citadas en el VISTO, la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA mediante el informe IF-2025-63025045-APN-DA#INTI, propició el impulso de las actuaciones para aprobar el “Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios” en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), que como ANEXO I (ACTO-2025-62998719-APN-DA#INTI) forma parte integrante de la presente medida.

Que resulta oportuno y necesario aprobar la medida propiciada, en virtud del proceso de evaluación de la normativa del Organismo, la que luego de un trabajo colaborativo de las áreas con competencia propone mejoras, en virtud de la experiencia en la aplicación del “Régimen de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras del Reglamento Administrativo para los Centros de Investigación”, aprobado por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 13 de fecha 16 de marzo de 2018.

Que por otra parte, es necesario aprobar el “MODELO DE ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA”, que como ANEXO II (IF-2025-63000333-APN-DA#INTI), forma parte integrante de la medida propiciada.

Que asimismo, resulta oportuno conformar la integración de la primera Comisión de Recepción de Bienes y Servicios con los miembros titulares y suplentes a los agentes detallados en el ANEXO III que como IF-2025-63003438-APN-DA#INTI que forma parte integrante de la presente medida, y con posterioridad se delega en la PRESIDENCIA de INTI la posibilidad de ser modificada o prorrogada por Disposición de PRESIDENCIA de INTI.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, conforme surge de la PV-2025-63102833-APN-GOAYF#INTI obrante al orden N° 9, la DIRECCIÓN OPERATIVA mediante IF-2025-63246104-APN-DO#INTI incorporado al orden N° 10, la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN, según el IF-2025-67305252-APN-DPYC#INTI oblado al orden N° 12, y la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención de su competencia, sin formular objeciones.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso i) del artículo 4° del Decreto-Ley N° 17.138/1957 modificado por su similar N° 4837/58 y ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, la creación de la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase, el “Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios” que como ANEXO I (ACTO-2025-62998719-APN-DA#INTI), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase, el Modelo de “Acta de Recepción Definitiva”, que como ANEXO II (IF-2025-63000333-APN-DA#INTI), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase, la composición de la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios, que como ANEXO III (IF-2025-63003438-APN-DA#INTI), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Delégase a la PRESIDENCIA de INTI la facultad de modificar o prorrogar la composición de la comisión de la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios.

ARTÍCULO 6°.- Póngase la presente en conocimiento de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de este Instituto.

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Valeria Fredes - Daniel Afione

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/07/2025 N° 46149/25 v. 02/07/2025

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA**

Resolución 59/2025

RESOL-2025-59-APN-VGE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-40082889- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada a partir del 1° de enero de 2025 por el Decreto N° 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 192 de fecha 5 de abril de 2023, N° 469 de fecha 27 de mayo de 2024, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, N° 186 de fecha 12 de marzo de 2025, las Decisiones Administrativas N° 3 de fecha 15 de enero de 2025 y N° 10 de fecha 29 de abril de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria, a partir del 29 de abril de 2025, de la función de Coordinadora de Ejecución, Análisis y Evaluación Presupuestaria dependiente de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN

ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, a la abogada Myriam Rosana CIANI (DNI 21.623.979).

Que la agente Myriam Rosana CIANI (DNI 21.623.979) revista en un cargo de planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, conforme surge del Informe N° IF-2025-40183064-APN-DCCYGP#JGM de fecha 16 de abril de 2025.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 469 de fecha 27 de mayo de 2024 se decidió, hasta tanto se efectúe la revisión correspondiente y se evalúen los mecanismos necesarios para proceder a la implementación del Régimen de Dirección Pública incorporado como Anexo IV del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, prorrogar hasta el 30 de junio de 2025 la entrada en vigencia de los artículos sustituidos mediante la Cláusula Segunda del Acta Acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2022, homologada por el artículo 1° del Decreto N° 192 de fecha 5 de abril de 2023.

Que el Titular de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS prestó conformidad a la tramitación de la asignación transitoria de funciones propiciada por las presentes actuaciones mediante la Nota N° NO-2025-39695455-APN-SSGA#JGM de fecha 15 de abril de 2025.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta jurisdicción a través de la Nota N° NO-2025-41698608-APN-DNDO#MDYTE de fecha 22 de abril de 2025.

Que, del mismo modo, la DIRECCIÓN DE CARRERA, CAPACITACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS certificó que el cargo se encuentra vacante y financiado mediante el Informe N° IF-2025-45390575-APN-DCCYGP#JGM de fecha 30 de abril de 2025.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada a partir del 1° de enero de 2025 por el Decreto N° 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, el Decreto N° 186 de fecha 12 de marzo de 2025, modificatorio del presupuesto para el ejercicio 2025, y las Decisiones Administrativas N° 3 de fecha 15 de enero de 2025 y N° 10 de fecha 29 de abril de 2025.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó, mediante la Nota N° NO-2025-41226545-APN-DPRE#JGM de fecha 21 de abril de 2025, que se cuenta con crédito suficiente en el Ejercicio 2025 para hacer frente al gasto que supone la presente medida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependientes de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO tomaron intervención a mediante el Dictamen firma conjunta N° IF-2025-50637276-APN-ONEP#MDYTE de fecha 14 de mayo de 2025.

Que, asimismo, la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO prestó conformidad de la medida propiciada a través de la Providencia N° PV-2025-52775924-APN-STEYFP#MDYTE de fecha 19 de mayo de 2025.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se estableció que corresponde a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros, disponer asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de su respectivo ámbito.

Que la DIRECCIÓN DE CARRERA, CAPACITACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS, RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL VICEJEFE DE GABINETE EJECUTIVO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asignase con carácter transitorio, a partir del 29 de abril de 2025, la función de Coordinadora de Ejecución, Análisis y Evaluación Presupuestaria dependiente de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, a la abogada Myriam Rosana CIANI (DNI 21.623.979), quien revista en un cargo de planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel B con más los adicionales por Grado y Tramo correspondiente a la situación de revista de la abogada Myriam Rosana CIANI (DNI 21.623.979) y el Suplemento por la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la presente medida será el estipulado conforme los términos establecidos en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, no pudiendo exceder los TRES (3) años.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la abogada Myriam Rosana CIANI (DNI 21.623.979) lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

José Rolandi

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**Resolución 340/2025****RESOL-2025-340-APN-MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-53925279- -APN-DGDYD#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88 de fecha 26 de diciembre de 2023 y 1131 de fecha 27 de diciembre 2024, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, y 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 15 de enero de 2025, Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 726 de fecha 9 de diciembre de 2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el Abogado Mauro Esteban BRANDI (D.N.I. N° 29.636.120), se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Director General de Gestión Documental, Integridad y Transparencia, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir del día 27 de septiembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, dispuesta por la Resolución N° 726/24 (RESOL-2024-726-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario prorrogar la misma, en iguales términos del nombramiento original y a partir del vencimiento del plazo de su designación.

Que por el Decreto N° 958/24 se autoriza al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos N° 88/23 y N° 1131/24, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 3/25.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 27 de junio de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria al Abogado Mauro Esteban BRANDI (D.N.I. N° 29.636.120), en el cargo de Director General de Gestión Documental, Integridad y Transparencia, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 88, SUBJURISDICCIÓN 01 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al Abogado Mauro Esteban BRANDI (D.N.I. N° 29.636.120).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 02/07/2025 N° 46020/25 v. 02/07/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 348/2025

RESOL-2025-348-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-27335302- -APN-CLHTEYSS#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88 de fecha 26 de diciembre de 2023 y 1131 de fecha 27 diciembre 2024, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 328 de fecha 31 de marzo de 2020, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, y 958 de fecha 25 de octubre de 2024, las Decisiones Administrativas Nros. 794 de fecha 15 de agosto de 2024 y 3 de fecha 15 de enero de 2025, la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que, a partir del 1° de enero de 2025, regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 794/24, se designó transitoriamente, a partir del 1° de julio de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor Claudio Cesar RUSSO (D.N.I. N°22.024.696) en el cargo de Director Regional CENTRO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y

complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo.

Que por el Decreto N° 958/24 se establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20, se dispuso que las prórrogas de las designaciones que se instrumenten no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que, en particular, por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO; y por su artículo 11 fue homologado el Cargo de Director Regional CENTRO con Función Ejecutiva II, al Cargo de Director Regional CENTRO con Función Ejecutiva III.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del mencionado funcionario.

Que el citado funcionario se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88/23 y 1131/24, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 3/25.

Que la presente medida se tramita de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado intervención de competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha intervenido conforme sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 20 de marzo de 2025 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Doctor Claudio Cesar RUSSO (D.N.I. N° 22.024.696), en el cargo Director Regional CENTRO, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo, con autorización excepcional por no reunir, el doctor RUSSO, los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 03 - SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al Doctor Claudio Cesar RUSSO (D.N.I. N° 22.024.696).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 02/07/2025 N° 46041/25 v. 02/07/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 349/2025

RESOL-2025-349-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-27332685- -APN-CLHTEYSS#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88 de fecha 26 de diciembre de 2023 y 1131 de fecha 27 diciembre 2024, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 328 de fecha 31 de marzo de 2020, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, y 958 de fecha 25 de octubre de 2024, las Decisiones Administrativas Nros. 793 de fecha 15 de agosto de 2024 y 3 de fecha 15 de enero de 2025, la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que, a partir del 1° de enero de 2025 regirán, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 793/24, se designó transitoriamente, a partir del 1° de julio de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor Héctor Francisco AGUIRRE (D.N.I. N° 24.515.870) en el cargo de Director Regional CABA Y CONURBANO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo.

Que por el Decreto N° 958/24 se establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 328/20, se dispuso que las prórrogas de las designaciones que se instrumenten no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO; y en particular, por el Artículo 11 fue homologado el Cargo de Director Regional CABA Y CONURBANO con Función Ejecutiva II, al Cargo de Director Regional AMBA con Función Ejecutiva III.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del mencionado funcionario.

Que el citado funcionario se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88/23 y 1131/24, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 3/25.

Que la presente medida se tramita de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado intervención de competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme le es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 20 de marzo de 2025 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Doctor Héctor Francisco AGUIRRE (D.N.I. N° 24.515.870) en el cargo Director Regional AMBA de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo, con autorización excepcional por no reunir, el doctor AGUIRRE, los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución ministerial será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 03 - SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al Doctor Héctor Francisco AGUIRRE (D.N.I. N° 24.515.870).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 02/07/2025 N° 46042/25 v. 02/07/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**Resolución 350/2025****RESOL-2025-350-APN-MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-52866334- -APN-DANAYF#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88 de fecha 26 de diciembre de 2023 y 1131 de fecha 27 de diciembre 2024, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y 151 de fecha 28 de febrero de 2025, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 15 de enero de 2025, la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARIA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 8/23 se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios y se incorporó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el cargo de Director de Despacho de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, en la esfera de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A, con Función Ejecutiva Nivel II, se encuentra vacante.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario asignar transitoriamente la función de Directora de Despacho de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA en la esfera de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a la agente Doctora María Eugenia GONZÁLEZ (D.N.I. N°31.190.223), perteneciente a la Planta Permanente de la SECRETARIA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA Nivel A, Grado 5, Tramo Intermedio, Agrupamiento Profesional en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y del artículo 15, inciso a) del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la asignación de funciones de la Doctora María Eugenia GONZÁLEZ (D.N.I. N° 31.190.223) se realiza con autorización excepcional conforme lo establecido en el artículo 112 del Convenio Colectivo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el Artículo 108 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, establece que la subrogancia recaerá en el personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad, por alguna de las causas que allí establece.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos N° 88/23 y N° 1131/24, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 3/2025.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 faculta a al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras cuestiones, a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la presente medida se ha enmarcado conforme los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha efectuado la afectación preventiva correspondiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asignase transitoriamente, a partir del día 1° de julio de 2025, las funciones de Directora de Despacho de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA en la esfera de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a la agente Doctora María Eugenia GONZÁLEZ (D.N.I. N°31.190.223), perteneciente a la Planta Permanente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA Nivel A, Grado 5, Tramo Intermedio, Agrupamiento Profesional en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

La presente asignación de funciones se realiza con autorización excepcional conforme lo establecido en el artículo 112 del Convenio Colectivo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

La agente mencionada percibirá, mientras dure en el ejercicio de las funciones señaladas, la Asignación Básica del nivel superior con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva II, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del Convenio Colectivo citado.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 02 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Doctora María Eugenia GONZÁLEZ (D.N.I. N° 31.190.223).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA

Resolución 52/2025

RESOL-2025-52-APN-STEYFP#MDYTE

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2025

VISTO el EX-2025-59147023- -APN-SSGA#MDYTE, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 7 del 20 de marzo de 2025, y la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 29 del 20 de marzo de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 7/25 se asignaron a las autoridades superiores de la Administración Pública Nacional establecidas en el artículo 2° de dicha medida la cantidad de unidades retributivas detalladas en el ANEXO I (IF-2025-28772328-APN-STEYFP#MDYTE) con sus respectivos criterios.

Que, asimismo, por el artículo 7° de la citada norma se dispuso que, al inicio de cada ejercicio presupuestario, la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO establecerá por Resolución los rangos de dotación de planta permanente, transitoria y del personal de gabinete de cada Ministerio, de las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que corresponderá asignar a las autoridades superiores consignadas en el artículo 2° de la referida Decisión Administrativa.

Que, en virtud de ello, se dictó la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 29 del 20 de marzo de 2025 la cual tuvo por objeto establecer los rangos de dotación de planta permanente, transitoria y del personal de gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de los Ministerios y de las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con excepción de la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA DE ESTADO, conforme lo dispuesto por el artículo 2° de la DA N° 7/2025 y el Punto B. de su Anexo I, para el ejercicio presupuestario 2025, según el Anexo IF-2025-29356012-APN-SSDYMEP#MDYTE que forma parte integrante de la dicha medida.

Que mediante la Nota N° NO-2025-50918111-APN-UGA#MJ el MINISTERIO DE JUSTICIA informó que se produjo un incremento en la nómina de personal de dicha jurisdicción, generando un cambio en el rango de dotación oportunamente establecido por la citada Resolución N° 29/25.

Que conforme surge del artículo 7° de la DA N° 7/25, cuando en el transcurso de un ejercicio presupuestario se produjeran modificaciones significativas o de transferencia de dotación entre distintas Jurisdicciones, deberán tomar intervención las áreas correspondientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el fin de determinar el rango de dotación correspondiente.

Que por ello, deviene necesario en esta instancia sustituir el Anexo del Artículo 1° de la citada mencionada Resolución N° 29/25, a fin de establecer el rango correspondiente a dicha jurisdicción.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO, dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 7 y 10 de la Decisión Administrativa N° 7/25.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase, a partir del 1° de mayo de 2025, el Anexo IF-2025-29356012-APN-SSDYMEP#MDYTE de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 29 del 20 de marzo de 2025 por el Anexo IF-2025-68659838-APN-STEYFP#MDYTE, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maximiliano Matías Narciso Fariña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/07/2025 N° 46078/25 v. 02/07/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

Resolución 105/2025

RESOL-2025-105-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-47258905- -APN-DGTYA#SENASA, el Decreto N° 70 del 20 de diciembre de 2023; las Resoluciones Nros. 297 del 17 de junio de 1983 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, 75 del 3 de febrero de 1994 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 641 del 14 de julio 2004 y 58 del 14 de marzo de 2007, ambas de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 297 del 17 de junio de 1983 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, se reglamentan las normas de tipificación, empaque y fiscalización de las hortalizas frescas con destino a los mercados de interés nacional.

Que por la Resolución N° 75 del 3 de febrero de 1994 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se establecen las exigencias a las que se deben ajustar las frutas y hortalizas que se importen.

Que por la Resolución N° 641 del 14 de julio de 2004 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se aprueba el “Reglamento Técnico para la Fijación de Identidad y Calidad de Papa” destinada al consumo en fresco para la exportación, importación y mercado interno.

Que por la Resolución N° 58 del 14 de marzo de 2007 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA, se sustituye el Numeral 5.1.1.5 del Capítulo V, Punto 5 “Identificación de la Mercadería” de la Reglamentación de Hortalizas Frescas con destino a los Mercados de Interés Nacional, aprobada por la referida Resolución N° 297/83.

Que, asimismo, en atención a las nuevas políticas públicas delineadas a efectos de un reordenamiento integral de la producción en general y de la reformulación de muchos de los regímenes jurídicos existentes relacionados, esbozados en el Decreto N° 70 del 20 de diciembre de 2023, resulta necesario hacer las modificaciones pertinentes en lo que respecta a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, a la luz de la experiencia recogida, resulta necesario profundizar y unificar los cambios y las normativas a los efectos de poder lograr sencillez y razonabilidad del proceso, persiguiendo una mayor precisión sobre algunos aspectos que hacen a una mejor operatividad del sector frutihortícola, de forma que se eliminen trabas e impedimentos para lograr mejorar el desarrollo del sector.

Que, por consiguiente, resulta indispensable alinear las políticas de regulación de las actividades y requisitos innecesarios en materia de envases de hortalizas que resultan una traba burocrática que complica y ralentiza su proceso de comercialización, afectando la competitividad del sector.

Que, por todo ello y por razones de oportunidad, mérito y conveniencia en el contexto señalado, corresponde disponer la derogación de la normativa detallada en el Artículo 1° de la presente resolución, a efectos de coadyuvar a un nuevo ordenamiento de las resoluciones y las disposiciones reglamentarias que atañen al comercio interior y exterior en el sector más simple, menos burocrático y más transparente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Deróganse las Resoluciones Nros. 297 del 17 de junio de 1983 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA, 75 del 3 de febrero de 1994 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 641 del 14 de julio 2004 y 58 del 14 de marzo de 2007, ambas de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

e. 02/07/2025 N° 45743/25 v. 02/07/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

Resolución 108/2025

RESOL-2025-108-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-28205825- -APN-DNB#MEC, las Resoluciones Nros. 235 de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y 132 de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 235 de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se crea el "PROGRAMA BIOPRODUCTO ARGENTINO" en el ámbito de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del citado ex - Ministerio.

Que por la Resolución N° 132 de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprueba el Reglamento para el Otorgamiento del Derecho de Uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" y del "Certificado de Interés".

Que la firma SUPERBOL S.R.L. (C.U.I.T. N° 33-63755264-9), ha solicitado el otorgamiento del derecho de uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" para los productos "Láminas y bolsas biocompostables".

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA EN BIOMATERIALES (COBIOMAT) en su reunión de fecha 26 de marzo de 2025 se ha expedido al respecto, considerando que la solicitud es meritoria para el otorgamiento del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO", categorías Sostenibilidad y Exportación, según surge del acta de la citada reunión.

Que la citada Comisión Nacional recomienda el umbral de contenido biobasado en el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%).

Que la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha producido el correspondiente dictamen sin consignar observaciones que obsten al otorgamiento del Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO” solicitado por la firma SUPERBOL S.R.L. y considerando razonable otorgar el derecho a uso del Sello requerido.

Que el derecho de uso del Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO” que por la presente medida se otorga, es al efecto de indicar que los productos provienen de o son material biobasado y no implica la aprobación de venta comercial de los productos o sus derivados, debiendo tramitarse dicha aprobación conforme la normativa vigente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por las citadas Resoluciones Nros. 235/17 y 132/21.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso gratuito y sin exclusividad del Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO”, categorías Sostenibilidad y Exportación a la firma SUPERBOL S.R.L. (C.U.I.T. N° 33-63755264-9), para los productos “Láminas y bolsas biocompostables”.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los productos referidos en el Artículo 1° de la presente medida contendrán un mínimo del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) de material biobasado.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el Artículo 1° de la presente medida se otorga por el plazo de CUATRO (4) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- El derecho de uso del Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO” que por la presente medida se otorga, es al efecto de indicar que los productos provienen de o son material biobasado. En consecuencia, la puesta en el mercado de los productos o sus derivados deberá tramitarse ante los organismos que correspondan conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

e. 02/07/2025 N° 45744/25 v. 02/07/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

Resolución 112/2025

RESOL-2025-112-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-94272192- -APN-DGD#MAGYP, la Ley N° 25.380, modificada por su similar N° 25.966, el Decreto Reglamentario N° 556 de fecha 15 de mayo de 2009, las Resoluciones N° 546 de fecha 5 de septiembre de 2011 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA; y 13 de fecha 25 de enero de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que “THE SCOTCH WHISKY ASSOCIATION”, domiciliada en Quartermile 2, 2 Lister Square, Edimburgo, EH3 9GL, Escocia, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, ha solicitado el registro de la INDICACIÓN GEOGRÁFICA EXTRANJERA “SCOTCH WHISKY”.

Que por la Ley N° 25.380, modificada por su similar N° 25.966 y su Decreto Reglamentario N° 556 de fecha 15 de mayo de 2009, se estableció el Régimen Legal para las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios, siendo la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA la Autoridad de Aplicación de dichas normas.

Que el peticionante ha cumplido con los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la referida Ley N° 25.380, y su citado Decreto Reglamentario N° 556/09, para el registro de la INDICACIÓN GEOGRÁFICA EXTRANJERA “SCOTCH WHISKY”.

Que la Dirección de Alimentos de la Dirección Nacional de Alimentos y Desarrollo Regional de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA entiende que se encuentran cumplidos los requisitos legales para el registro de la INDICACIÓN GEOGRÁFICA EXTRANJERA “SCOTCH WHISKY” en favor de la referida Asociación.

Que en el Informe Gráfico N° IF-2022-94268706-APN-DGD#MAGYP obra el documento que da cuenta de la protección del término compuesto en el país de origen y su vigencia expedido por el Departamento de Medioambiente, Alimentación y Asuntos Rurales (DEFRA) y la nota de la Embajada Británica avalando la protección y vigencia de la INDICACIÓN GEOGRÁFICA “SCOTCH WHISKY” en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, de conformidad a lo previsto en el Artículo 23 del citado Decreto Reglamentario N° 556/09.

Que conforme surge de los Informes Gráficos Nros. IF-2022-125668949-APN-DAVYGC#MAGYP e IF-2022-125660941-APN-DAVYGC#MAGYP, se procedió a publicar en el Boletín Oficial y en el diario “LA NACIÓN”, la solicitud de registro, conforme a lo establecido por el Artículo 18 de la referida Ley N° 25.380, sin haberse recibido oposiciones.

Que en fecha 12 de septiembre de 2022, mediante la Nota N° NO-2022-96154253-APN-DNM#INPI el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, procedió a informar si los términos “SCOTCH WHISKY” se encuentran registrados como marca, según lo estipulado por los Artículos 8° y 18 de la citada Ley N° 25.380.

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ALIMENTARIOS, creada por la mencionada Ley N° 25.380, en el Acta N° 15 de la Reunión Plenaria de fecha 29 de abril de 2025 ha recomendado el registro de la INDICACIÓN GEOGRÁFICA EXTRANJERA “SCOTCH WHISKY”, según constancias obrantes en el Informe Gráfico N° IF-2025-48606751-APN-DNAYDR#MEC.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar a lo solicitado en cuanto se refiere al registro de la INDICACIÓN GEOGRÁFICA EXTRANJERA “SCOTCH WHISKY”.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley N° 25.380, modificada por su similar N° 25.966, y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese y protéjase la INDICACIÓN GEOGRÁFICA EXTRANJERA “SCOTCH WHISKY” en los términos y por el plazo de vigencia del reconocimiento en su país de origen, de conformidad con los Adjuntos (IF-2022-94268706-APN-DGD#MAGYP e IF-2025-38919961-APN-DNAYDR#MEC) que forman parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase el Certificado de Derecho de Uso de la INDICACIÓN GEOGRÁFICA EXTRANJERA “SCOTCH WHISKY” en favor de “THE SCOTCH WHISKY ASSOCIATION” domiciliada en Quartermile 2, 2 Lister Square, Edimburgo, EH3 9GL, Escocia, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, mientras se mantenga vigente el registro de la referida Indicación en su país de origen.

ARTÍCULO 3°.- Fijase el 1 de febrero de cada año calendario, como fecha de presentación de una Declaración Jurada Anual sobre el volumen comercializado de los productos amparados por la citada INDICACIÓN GEOGRÁFICA (IG) que ingresen a la REPÚBLICA ARGENTINA, de acuerdo con el Modelo de Declaración Jurada establecido en el Anexo (IF-2025-58193600-APN-DAL#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, y de conformidad con lo previsto por la Ley N° 25.380, modificada por su similar N° 25.966.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y, a requerimiento de "THE SCOTCH WHISKY ASSOCIATION", a todo otro organismo nacional y/o internacional de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 22 de la Ley N° 25.380, modificada por su similar N° 25.966.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/07/2025 N° 45731/25 v. 02/07/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 116/2025

RESOL-2025-116-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-65910668- -APN-DGDAGYP#MEC, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT) y el Acuerdo De Marrakech por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, aprobados por la Ley N° 24.425, el Reglamento de Ejecución (UE) N° 2020/761 de fecha 17 de diciembre de 2019 de la COMISIÓN de la UNIÓN EUROPEA y su modificatorio, el Reglamento N° 2020/1.432 de fecha 15 de diciembre de 2020, del DEPARTAMENTO DE HACIENDA y del DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, ALIMENTOS Y ASUNTOS RURALES del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, las Resoluciones Nros. 274 de fecha 30 de junio de 2023 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, y 82 de fecha 27 de mayo de 2025 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA dictó el Reglamento de Ejecución (UE) N° 2020/761 y su modificatorio, que reemplaza al entonces Reglamento de Ejecución (UE) N° 593/2013, por el que se asignan anualmente VEINTINUEVE MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y NUEVE TONELADAS (29.389 t) a la REPÚBLICA ARGENTINA, en el marco del contingente arancelario de carnes vacunas de alta calidad enfriadas deshuesadas comúnmente denominado "Cuota Hilton", a partir del 1 de julio de cada año.

Que por el Reglamento N° 2020/1.432, Parte B, numeral 3, del DEPARTAMENTO DE HACIENDA y el DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, ALIMENTOS Y ASUNTOS RURALES del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE se asignaron CIENTO ONCE TONELADAS (111 t) de carnes bovinas enfriadas deshuesadas de calidad superior originarias de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que ambos contingentes arancelarios inician el 1 de julio de cada año y finalizan el 30 de junio del año siguiente.

Que por la Resolución N° 274 de fecha 30 de junio de 2023 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, se aprobó el actual régimen para la distribución y asignación del cupo tarifario de cortes vacunos deshuesados de calidad superior comúnmente denominado "Cuota Hilton".

Que mediante la Resolución N° 82 de fecha 27 de mayo de 2025 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se abrió el proceso de inscripción para el ciclo 2025/2026 y se establecieron los requisitos de admisión para cada categoría por el término de QUINCE (15) días.

Que a las CERO HORAS (00:00 hs) del 30 de mayo de 2025 se abrió el proceso de inscripción a través de la Plataforma de Trámites A Distancia (TAD).

Que el plazo de inscripción expiró de manera automática el 13 de junio de 2025, a las VEINTITRÉS HORAS Y CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 hs).

Que se inscribieron SETENTA Y CUATRO (74) postulantes para obtener una licencia de exportación en el marco del presente contingente arancelario.

Que se encuentran acreditadas en tiempo y forma todas las presentaciones realizadas por las postulantes en cumplimiento con los requisitos establecidos en los Anexos I y II de la mencionada Resolución N° 82/25.

Que la postulante 19 de Marzo S.R.L. solicitó dejar sin efecto su postulación.

Que las postulantes CAMPO Y FAENA S.A., FRIGORÍFICO MANECA S.A. y FRIGORÍFICO VILLA OLGA S.A. para la categoría Industria; y FIDEICOMISO CBA BEEF, para la categoría Proyectos Conjuntos, han incumplido con el CIEN POR CIENTO (100%) o han renunciado al CIEN POR CIENTO (100%) de su cuota parte asignada para el ciclo 2024/2025.

Que el Reglamento de Normas Básicas aplicables para la distribución y gestión del contingente arancelario de carnes vacunas enfriadas deshuesadas de alta calidad, Cuota Hilton, concedido por la UNIÓN EUROPEA y el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE a la REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado como Anexo I a la citada Resolución N° 282/23, en el Punto 11 establece que "...Aquellas empresas adjudicatarias que hubieran renunciado al CIEN POR CIENTO (100%) de su cuota parte en un ciclo comercial (...) o bien hubieren incumplido su cuota parte asignada en un CIEN POR CIENTO (100%) perderán el derecho a participar de las asignaciones del presente contingente por el término de DOS (2) años inmediatos posteriores al incumplimiento o renuncia, a menos que mediaren causas fundadas de fuerza mayor."

Que, en consecuencia, corresponde desestimar las presentaciones de las postulantes CAMPO Y FAENA S.A., FRIGORÍFICO MANECA S.A. y FRIGORÍFICO VILLA OLGA S.A. para la categoría Industria; y FIDEICOMISO CBA BEEF, para la categoría Proyectos Conjuntos .

Que, de las presentaciones efectuadas por las firmas BLACK BAMBOO ENTERPRISES S.A.U., FRIGORÍFICO ALBERDI S.A., S.A. CARNES PAMPEANAS y MATTIEVICH S.A. se deduce que las postulantes pertenecen al mismo paquete accionario y, por lo tanto, conforman un Grupo Económico para la categoría Industria, por lo que se le deberá dar tratamiento como Grupo Económico y aplicarse el tope máximo a la sumatoria de sus asignaciones de tonelaje, en caso de exceder dicho tope.

Que de conformidad con el tratamiento de Grupo Económico, corresponde autorizar a las precitadas firmas a ejecutar las toneladas asignadas de forma indistinta en cada uno de los establecimientos frigoríficos del aludido Grupo.

Que la firma FRIGORÍFICO GORINA S.A.I.C. ha solicitado autorización excepcional para operar comercialmente en conjunto con terceras plantas frigoríficas habilitadas para exportar a la UNIÓN EUROPEA, a raíz de un siniestro ocurrido en su planta de elaboración y empaque.

Que se encuentran acreditadas las registraciones para la actividad "matarife abastecedor bovino" en los establecimientos frigoríficos de terceros declarados por FRIGORÍFICO GORINA S.A.I.C., de conformidad lo establecido por el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE OPERADORES DE CARNES Y LÁCTEOS (SIOCAL) para la inscripción de los operadores de los rubros ganados, carnes y lácteos.

Que las firmas JORGE LUIS TOLOSA, S.A, GRUPO TRESNAL S.R.L., PILOTTI S.A. y FRIGORÍFICO VISOM S.A. se han presentado como postulantes nuevos para la Categoría Industria.

Que no han participado del presente contingente arancelario en los ciclos 2023-2024 y 2024-2025.

Que ambas firmas son titulares de plantas ciclo completo, habilitadas para exportar a la UNIÓN EUROPEA.

Que, en consecuencia, corresponde darles el tratamiento de Postulante Nuevo para la categoría Industria.

Que el total de toneladas a asignar para los Postulantes Nuevos de la categoría Industria es de NOVECIENTAS DOS COMA SIETE TONELADAS (902,7 t).

Que con ello, se agotan las toneladas para los Postulantes Nuevos de la categoría Industria.

Que las firmas BULON GLOBAL S.R.L., CARNES SUDAMERICANAS S.A. y TF CARNES S.A., se han presentado como postulantes nuevos para la Categoría Proyectos Conjuntos.

Que no han participado en los DOS (2) últimos ciclos comerciales del presente contingente arancelario.

Que, en consecuencia, corresponde darles el tratamiento de Postulante Nuevo para la Categoría Proyectos Conjuntos.

Que el total a asignar a Postulantes Nuevos de la categoría Proyectos Conjuntos es de SESENTA Y CINCO COMA DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO TONELADAS (65,275 t).

Que las toneladas no utilizadas para los Postulantes Nuevos de la categoría Proyectos Conjuntos deben redistribuirse entre los restantes postulantes de la misma categoría.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a la distribución general del cupo arancelario denominado “Cuota Hilton” para el ciclo comercial comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026, de acuerdo con el criterio establecido por el Anexo I de la mencionada Resolución N° 274/23.

Que conforme surge del referido Anexo I a la aludida Resolución N° 274/23, se descontará la diferencia del tonelaje no exportado a los adjudicatarios que no hubieren exportado la totalidad del cupo adjudicado para el ciclo comercial 2024/2025, excluidas las renunciaciones efectuadas.

Que las toneladas asignadas a la REPÚBLICA ARGENTINA, dentro del contingente arancelario denominado “Cuota Hilton” para ciclo comercial 2024/2025 se han ejecutado en su totalidad.

Que, no obstante, las firmas FRIGOLAR S.A., PLANTA FAENADORA BANCALARI S.A. y S.A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA, de la categoría Industria, y CARNES VIREYES S.A., ESTANCIA EL DUENDE S.R.L. y GRUPO ROMEO S.A., para la categoría Proyectos, totalizaron penalidades para el ciclo comercial 2024/2025.

Que adicionalmente, los saldos restantes por penalidades y topes máximos pasan a conformar el volumen del Fondo de Libre Disponibilidad inicial, de acuerdo con el Punto 9 del Anexo I a la referida Resolución N° 274/23.

Que, por otro lado, deviene necesario aprobar el registro de firmas habilitadas para exportar dentro del contingente arancelario con el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Que el acto de adjudicación propiciado es a título precario y el perfeccionamiento del contrato de adjudicación sólo ocurrirá una vez cumplidas todas las condiciones aduaneras, comerciales y sanitarias que rigen el accionar del presente contingente arancelario y la relación comercial con UNIÓN EUROPEA y REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Que, de conformidad con los incisos d) y f) del Punto 4 del Anexo I a la referida Resolución N° 274/23, los postulantes que resulten adjudicatarios para la categoría Proyectos Conjuntos deberán informar a la Autoridad de Aplicación el listado definitivo de productores originales del Proyecto, por lo que resulta necesario fijar el plazo y las condiciones para ejecutar dicha comunicación.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Distribúyese la cantidad de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO COMA SETECIENTOS DIECINUEVE TONELADAS (28.805,719 t) de cortes enfriados vacunos deshuesados de alta calidad (Cuota Hilton) asignados por la UNIÓN EUROPEA a la REPÚBLICA ARGENTINA, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026, conforme surge de los Anexos I (IF-2025-70500388-APN-SSMAEII#MEC), II (IF-2025-70500368-APN-SSMAEII#MEC) y III (IF-2025-70500341-APN-SSMAEII#MEC), que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Desestímanse las solicitudes realizadas por las postulantes CAMPO Y FAENA S.A., FRIGORÍFICO MANECA S.A, FRIGORÍFICO VILLA OLGA S.A., para la categoría Industria, y FIDEICOMISO CBA BEEF, para la categoría Proyectos, por las razones esgrimidas en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que, habiéndose aplicado los criterios previstos en la Resolución N° 274 de fecha de fecha 30 de junio de 2023 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, existe un saldo de QUINIENTAS OCHENTA Y TRES COMA DOSCIENTAS SETENTA Y SIETE TONELADAS (583,277 t) que integrarán el Fondo de Libre Disponibilidad inicial, conforme el Anexo IV (IF-2025-70500313-APN-SSMAEII#MEC), que forma parte de la presente medida.

Asimismo, y oportunamente, se establece que se sumarán de manera automática al referido Fondo de Libre Disponibilidad las toneladas que surjan por aplicación de lo dispuesto en los Puntos 10 y 11 del Anexo I a la citada Resolución N° 274/23.

ARTÍCULO 4°.- Dáse a las adjudicatarias BLACK BAMBOO ENTERPRISES S.A.U., FRIGORÍFICO ALBERDI S.A., MATTIEVICH S.A. y S.A. CARNES PAMPEANAS el tratamiento de Grupo Económico a los fines de la determinación del tonelaje de Cuota Hilton correspondiente.

El tonelaje que se le adjudica podrá ser ejecutado en los diferentes establecimientos que integran el mencionado Grupo Económico.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase excepcionalmente, para el ciclo comercial 2025/2026, al adjudicatario FRIGORÍFICO GORINA S.A.I.C. a operar conjuntamente en establecimientos frigoríficos de terceros declarados por el adjudicatario, que se encuentren habilitados a producir y exportar carne bovina a la UNIÓN EUROPEA y con autorización para la actividad “matarife abastecedor bovino” en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE OPERADORES DE CARNES Y LÁCTEOS (SIOCAL) de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase el registro de firmas habilitadas para exportar dentro del contingente arancelario abierto por el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE para el período comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026, conforme el Anexo V (IF-2025-70500496-APN-SSMAEI#MEC), que forma parte de la presente norma.

La asignación de tonelaje se registrará por el criterio internacional “primero llegado, primero servido” de acuerdo con la fecha de registro de las solicitudes para acceder al certificado de Autenticidad en el sistema SI.A.C.E. (Sistema de Administración de Cuotas de Exportación).

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los adjudicatarios de la categoría Proyectos Conjuntos tendrán un plazo de hasta SESENTA (60) días corridos desde la entrada en vigor de la presente medida, para ratificar o rectificar el listado de productores originales del Proyecto, de conformidad con los incisos d) y f) del Punto 4 del Anexo I a la referida Resolución N° 274/23.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que la distribución efectuada en la presente resolución no garantiza la emisión de los respectivos Certificados de Autenticidad a favor de los adjudicatarios, los que sólo podrán expedirse previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa vigente y las condiciones que rigen el accionar de la relación comercial entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la UNIÓN EUROPEA, por un lado, y entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, por otro.

ARTÍCULO 9°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/07/2025 N° 46188/25 v. 02/07/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 283/2025

RESOL-2025-283-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-69211461-APN-SE#MEC y los Expedientes Nros. EX-2018-11501112-APN-APN-DDYME#MEM, EX-2023-85204559-APN-SE#MEC, EX-2023-103544184-APN-SE#MEC, EX-2023-106070829-APN-SE#MEC, EX-2024-32374023-APN-SE#MEC, EX-2024-52793706-APN-SE#MEC, EX-2024-72686785-APN-SE#MEC, EX-2024-120102005-APN-SE#MEC, EX-2024-132433101-APN-DGDA#MEC, EX-2024-142701242-APN-DGDA#MEC y EX-2025-26392514-APN-DGDA#MEC, vinculados en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GENNEIA S.A. solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Parque Eólico Hucalito con una potencia de CIENTO SETENTA Y CINCO COMA CINCO MEGAVATIOS (175,5 MW), ubicado en el Departamento Hucal, Provincia de LA PAMPA, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la nueva Estación Transformadora Hucalito, seccionando la Línea de Alta Tensión CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) Gral. Acha - Guatraché, jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE LA PAMPA (APELP).

Que mediante la Nota N° B-174983-1 de fecha 10 de julio de 2024 (IF-2024-72692609-APN-SE#MEC), obrante en el Expediente N° EX-2024-72686785-APN-SE#MEC, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa GENNEIA S.A. cumple para su Parque Eólico Hucalito los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementaria, para su ingreso y administración en el MEM, como así también con la información requerida para la Base de Datos Estacional del Sistema, Capítulo 2 y Anexos 1 y 2 de Los Procedimientos. Agregó, además, que la empresa GENNEIA S.A. deberá cumplimentar con el equipamiento correspondiente para satisfacer los requerimientos del Anexo 24 de Los Procedimientos en lo referente al sistema de comunicaciones SCOM, SMEC y SOTR.

Que mediante las Disposiciones Nros. 120 de fecha 25 de abril de 2019, 530 de fecha 20 de octubre de 2023, 293 de fecha 16 de septiembre de 2024, 324 de fecha 17 de octubre de 2024 (IF-2024-132434756-APN-SE#MEC) obrantes en el Expediente N° EX-2024-132433101-APN-DGDA#MEC y 426 de fecha 20 de diciembre de 2024 (IF-2024-142701641-APN-DGDA#MEC) obrante en el Expediente N° EX-2024-142701242-APN-DGDA#MEC, emitidas por la Autoridad Ambiental de la Provincia de LA PAMPA, se dispuso aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico Hucalito.

Que la empresa GENNEIA S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM se publicó en el Boletín Oficial N° 35.684 de fecha 10 de junio de 2025, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa GENNEIA S.A. para su Parque Eólico Hucalito con una potencia de CIENTO SETENTA Y CINCO COMA CINCO MEGAVATIOS (175,5 MW), ubicado en el Departamento Hucal, Provincia de LA PAMPA, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la nueva Estación Transformadora Hucalito, seccionando la Línea de Alta Tensión CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) Gral. Acha - Guatraché, jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE LA PAMPA (APELP).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa GENNEIA S.A., titular del Parque Eólico Hucalito en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa GENNEIA S.A., a CAMMESA, a ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE LA PAMPA (APELP) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO****Resolución 271/2025****RESOL-2025-271-APN-SIYC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-63330619-APN-DGDMDP#MEC, la Ley N° 24.449 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, las Resoluciones Nros. 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, 15 de fecha 31 de enero de 2019 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, 247 de fecha 22 de septiembre de 2005 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y 276 de fecha 30 de agosto de 2006 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.449 y sus modificatorias, establece los principios que regulan el uso de la vía pública y su aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres, así como también a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito, siendo su ámbito de aplicación la jurisdicción federal.

Que el Artículo 28 de la Ley N° 24.449 y sus modificatorias, prevé las condiciones de seguridad activa y pasiva que todo vehículo que se fabrique en el país o se importe debe cumplir para poder ser liberado al tránsito público.

Que, asimismo, la citada norma fue reglamentada por el Decreto N° 779 de fecha 20 de enero de 1995 y sus modificatorios, que establece en su Artículo 28 “RESPONSABILIDAD SOBRE LA SEGURIDAD” del Capítulo I del Título V de la “Reglamentación de la Ley N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial” del Anexo 1, que para poder ser librados al tránsito público, todos los vehículos automotores, acoplados y semiacoplados, de producción seriada y CERO KILOMETRO (0 KM), ya sean fabricados en el país o que se importen, deberán contar con la respectiva Licencia de Configuración de Modelo (LCM) que acredita el cumplimiento de los requisitos de seguridad activa y pasiva.

Que, a su vez, dicho artículo establece la obligatoriedad para los fabricantes nacionales y los importadores de vehículos, acoplados, semiacoplados, así como los fabricantes de vehículos armados en etapas, de acreditar que el modelo de vehículo cumple con los requerimientos de seguridad activa y pasiva.

Que, en función de lo establecido en el Decreto N° 779/95, dichas licencias serán otorgadas por la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA como Autoridad Competente respecto de la Licencia de Configuración de Modelo (LCM) y la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como Autoridad Competente en relación con la Licencia de Configuración Ambiental (LCA) o por los organismos técnicos públicos, privados o mixtos que cuenten con capacidades técnicas, conforme el procedimiento que al efecto estas determinen.

Que conforme surge del Informe, IF-2025-67454912-APN-DPAYRE#MEC, emitido por la Dirección de Política Automotriz y Régimenes Especiales, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la presente medida propicia establecer el procedimiento específico aplicable exclusivamente a las tramitaciones realizadas ante la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en su carácter de Autoridad Competente. Asimismo, se prevé facultar a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA para que dicte el procedimiento correspondiente a los restantes organismos técnicos habilitados en virtud del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios.

Que, a su vez, el Artículo 29 del Capítulo I del Título V de la “Reglamentación de la Ley N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial” del Anexo 1 del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, establece que a los fines del cumplimiento de los requisitos de seguridad, los fabricantes nacionales e importadores de vehículos automotores propulsados a Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Natural Licuado (GNL), deberán cumplir con las normas y resoluciones emanadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Que, del mismo modo, en el Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, se prevé que los vehículos que cuenten con una homologación otorgada previamente al amparo de las certificaciones emitidas por algún Organismo Certificador reconocido por las Naciones Unidas, conforme TRANS/WP29/343, serán suficientes a los fines de la

emisión de la Licencia para Configuración de Modelo (LCM), a su vez, la Autoridad Competente podrá validar total o parcialmente la certificación de modelos o partes efectuadas por otros países.

Que, a través de la Resolución N° 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias, se determinaron los requisitos necesarios para la obtención de la Licencia para Configuración de Modelo (LCM), por parte de los fabricantes e importadores de vehículos, acoplados, semiacoplados, fabricantes de vehículos armados en etapas, entre otros.

Que a través de la Resolución N° 276 de fecha 30 de agosto de 2006 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se precisaron los requisitos que deberán observar los fabricantes e importadores a efectos de acreditar el cumplimiento de las normas técnicas de seguridad correspondientes a cada etapa de fabricación de los vehículos fabricados en etapas y la identificación de los distintos fabricantes, en los términos establecidos por el Artículo 28 de la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95 y la Resolución N° 838/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, para el otorgamiento de la Licencia para Configuración de Modelo (LCM).

Que, mediante la Resolución N° 15 de fecha 31 de enero de 2019 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, se posibilitó el reconocimiento de las homologaciones, sus revisiones y extensiones, otorgadas por las autoridades nacionales de los países miembros de la UNIÓN EUROPEA, en tanto las mismas se traten de Homologaciones de tipo CE expedidas de conformidad a las Directivas 70/156/CE, 2007/46/CE, el Reglamento (UE) N° 858/2018 o el Reglamento (UE) N° 168/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, sus modificatorias y complementarias realizadas para las categorías de vehículos L1, L3, M1, M2 fabricados en una fase, N1, N2 y N3, conforme las previsiones dispuestas en la Ley N° 24.449 y sus modificatorias, y el Decreto N° 779/95 y sus modificatorios.

Que, mediante la Resolución N° 247 de fecha 22 de septiembre de 2005 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, se facultó a la ex Dirección Nacional de Industria, dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a realizar auditorías a los efectos de constatar la veracidad de la información suministrada en el marco del Anexo P del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, en la tramitación de la correspondiente Licencia de Configuración de Modelo (LCM); asimismo, se estableció que la ejecución de las auditorías estará a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actualmente en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y que a los fines de sufragar los costos operativos que implican las tareas de evaluación para la emisión de la Licencia de Configuración de Modelo (LCM) y actividades de auditoría, los aranceles correspondientes estarán a cargo de los solicitantes.

Que, con el objetivo de sufragar los costos operativos que implican las tareas de evaluación para la emisión y fiscalización de la Licencia de Configuración de Modelo (LCM), las Constancias Técnicas (CT) y las Constancias de Validación de Homologación Extranjera (CVHE), resulta necesario establecer aranceles específicos para cada trámite, expresados en unidades de medida, contemplando asimismo una fórmula de actualización automática.

Que mediante el Decreto N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017 se aprobaron las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de normativa y sus regulaciones.

Que la implementación de buenas prácticas en materia de simplificación tiene como objetivo dar transparencia a los procesos regulatorios, promover el crecimiento económico, la libre competencia, el crecimiento del comercio y la inversión y es un fuerte apoyo a la liberalización comercial.

Que el referido Decreto N° 891/17 establece que las normas y regulaciones que se dicten deberán ser simples, claras, precisas y de fácil comprensión y que el Sector Público Nacional deberá aplicar mejoras continuas de procesos con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que una gran cantidad de regulaciones dictadas en el Sector Público Nacional han quedado desactualizadas en virtud de los avances tecnológicos y/o modificaciones al contexto aplicable, conteniendo exigencias que, si bien al momento de su dictado resultaban justificadas, actualmente generan dilaciones y costos infundados, repercutiendo en el supuesto en análisis, en la oferta del parque automotor actual, por lo cual se hace necesario readecuar el marco normativo vigente.

Que, en ese contexto, a fin de tornar más eficiente y eficaz la gestión pública resulta necesario continuar con la simplificación y reducción de cargas y complejidades innecesarias en los distintos trámites y procedimientos que llevan a cabo las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional.

Que resulta prioritario, a la luz de la política actual del Gobierno dotar de eficiencia a los trámites, simplificando y agilizando los procedimientos para acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 28 a 33 de la Ley N° 24.449 y sus modificatorias.

Que, en consecuencia, resulta necesario derogar las Resoluciones Nros. 838/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, y sus modificatorias y complementarias, y 247/05 y 276/06 ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, con el fin de adecuar el procedimiento de homologación vehicular en función de los lineamientos de gestión vigentes y en aras de simplificar el marco normativo para su mejor interpretación.

Que, en el mismo sentido, se entiende conveniente reordenar los procesos establecidos en cuanto a la gestión de homologaciones vehiculares reconfigurando los procedimientos y las intervenciones previstas para los vehículos armados en etapas regulados bajo la Resolución N° 276/06 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias.

Que las modificaciones propiciadas encuentran un objetivo común que radica en la ampliación de la cadena de comercialización y optimización de las condiciones exigidas para su importación, redundando en una mejora del parque automotriz, sin que ello genere afectación a la seguridad.

Que, por otra parte, a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se estableció entre las competencias de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, verificar el desarrollo y otorgamiento de los certificados de homologación de vehículos y de autopartes de seguridad para su comercialización de conformidad con la Ley de Tránsito N° 24.449 y sus modificatorias.

Que, teniendo en cuenta el proceso de reordenamiento normativo que se está desarrollando y atento que existen diversas normativas que han sido dictadas para contextos que no se corresponden con el actual, las áreas sustantivas de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA han realizado una propuesta de abrogación de la normativa de su competencia.

Que, asimismo, es necesario facultar a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA a dictar las normas complementarias que fueran necesarias a efectos de agilizar la implementación de modificaciones.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 28 del Capítulo I del Título V de la "Reglamentación General de la Ley N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial" del Anexo 1 del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A los efectos del otorgamiento de la Licencia de Configuración de Modelo (LCM) y en virtud de lo establecido por el Artículo 28 del Capítulo I del Título V de la "Reglamentación General de la Ley N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial" del Anexo 1 del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, los fabricantes nacionales así como los importadores de vehículos, acoplados y/o semiacoplados deberán presentar una solicitud conforme lo establecido en el Anexo "P" de dicho decreto, y los requisitos establecidos en la presente resolución, según lo estipulado en el Anexo I que, como IF-2025-69524129-APN-SSGP#MEC, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La Licencia de Configuración de Modelo (LCM) podrá ser emitida por la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA o por la Dirección Nacional competente dependiente de la citada Secretaría, indistintamente.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA a establecer el procedimiento aplicable a los organismos técnicos públicos, privados o mixtos habilitados por el Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, conforme a sus capacidades técnicas y acreditación por el Organismo Argentino de Acreditación (O.A.A.), para la emisión de la Licencia de Configuración de Modelo (LCM), en el marco de lo dispuesto por la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- Los fabricantes e importadores de vehículos, acoplados y/o semiacoplados con homologación previa basada en certificaciones de un Organismo Certificador reconocido por las Naciones Unidas (TRANS/WP29/343) podrán presentar dicho certificado sin adjuntar reportes de ensayos, los cuales deberán estar disponibles ante requerimientos de la Autoridad de Aplicación.

Para validar estas certificaciones según el Decreto N° 779/95, los fabricantes e importadores de vehículos de las categorías L1, L3, M1, M2 (fabricados en una fase), N1, N2 y N3 podrán gestionar la Constancia de Validación

de Homologación Extranjera (CVHE), conforme a la Resolución N° 15 de fecha 31 de enero de 2019 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- A los fines de acreditar el cumplimiento de los requisitos de seguridad activa y pasiva, conforme lo establecido en el Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, respecto de un vehículo armado en etapas de las categorías N2, N3, M2 y M3 que se fabriquen en el país o se importen, los fabricantes o importadores deberán cumplimentar el procedimiento de solicitud y obtención de la correspondiente Licencia de Configuración de Modelo (LCM) establecido en el Anexo II que, como IF-2025-69525643-APN-SSGP#MEC, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- El fabricante y/o importador deberá comunicar a la Autoridad Competente que hubiese emitido la homologación original, cualquier alteración a ser introducida en los vehículos, acoplados y/o semiacoplados que hubieran obtenido la correspondiente Licencia de Configuración de Modelo (LCM), la Constancia Técnica (CT) o la Constancia de Validación de Homologación Extranjera (CVHE).

Las modificaciones mencionadas implican la responsabilidad de la empresa en la actualización de la Licencia de Configuración de Modelo (LCM), de la Constancia Técnica (CT) o de la Constancia de Validación de Homologación Extranjera (CVHE) originalmente emitidas. Esta actualización será necesaria cuando se introduzcan cambios en las condiciones acreditadas en relación a los aspectos contenidos en el Anexo P del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, o cuando se incorporen nuevos ensayos. La actualización deberá realizarse conforme a los requisitos de seguridad exigibles y los ensayos vigentes al momento de la solicitud.

La falta de actualización de la correspondiente Licencia de Configuración de Modelo (LCM) respecto del modelo homologado será considerada un supuesto contemplado en el inciso j) del Artículo 77 del Capítulo I del Título VIII de la “Reglamentación General de la Ley N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial” del Anexo 1 del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Se considerará actualización administrativa de la Licencia de Configuración de Modelo (LCM), de la Constancia Técnica (CT) o de la Constancia de Validación de Homologación Extranjera (CVHE), a toda modificación que no implique ningún cambio técnico respecto de la homologación original. La actualización administrativa en ningún caso podrá modificar aspectos técnicos declarados en la homologación previa, como así tampoco respecto de los reportes de ensayos anteriormente aprobados.

Se considerará actualización técnica a toda modificación respecto de la configuración del vehículo originalmente aprobada, concerniente a lo informado en función del Anexo “P” del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, o la presentación de nuevos reportes de ensayos o actualizaciones de los previamente aprobados.

ARTÍCULO 8°.- A los fines de lo estipulado en el artículo precedente y a solicitud de la empresa, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA o la Dirección Nacional competente, dependiente de dicha Subsecretaría, indistintamente, previa evaluación, emitirá una actualización de la Licencia de Configuración de Modelo (LCM), de la Constancia Técnica (CT) o de la Constancia de Validación de Homologación Extranjera (CVHE) que contemple los cambios operados respecto de la información originalmente aprobada o la nueva versión del vehículo, acoplado y/o semiacoplado.

ARTÍCULO 9°.- Las Licencias de Configuración de Modelo (LCM) y las Constancias de Validación de Homologación Extranjera (CVHE) podrán ser cedidas en los términos del Artículo 1614 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y de acuerdo a las formalidades establecidas en dicho Código, dentro del marco de la actualización administrativa, quedando expresamente prohibida la cesión en garantía. La persona humana o jurídica en cuyo favor fueran cedidas las Licencias de Configuración de Modelo (LCM) y las Constancias de Validación de Homologación Extranjera (CVHE) deberán cumplir con los requisitos exigidos en la normativa vigente a los fines de su obtención de las mismas y presentar la información referida en el Anexo “P”, Apartado 1 -Datos de la empresa fabricante o importadora- y Apartados 2.1 -Declaración de Conformidad- y 2.2 -Identificación del Vehículo: Descripción del VIN.

ARTÍCULO 10.- Apruébase el Modelo de Licencia de Configuración de Modelo (LCM) para la homologación de vehículos así como sus actualizaciones, conforme lo establecido en el Artículo 28 del Capítulo I del Título V de la “Reglamentación General de la Ley N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial” del Anexo 1 del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, y en la presente resolución, el cual se incorpora como Anexo III que, como IF-2025-69526259-APN-SSGP#MEC, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- A efectos de demostrar solvencia industrial con relación a los procesos de manufactura, aseguramiento de la calidad del producto y asistencia técnica, así como capacidades técnicas y de ingeniería, los fabricantes nacionales y los importadores de vehículos, acoplados, semiacoplados y los fabricantes de vehículos armados en etapas, deberán contar con certificación de la planta industrial donde se producen, según las normas ISO 9001 a partir de su versión 2008 inclusive, o ISO/ts 16.949, o Japanese Industrial Standards (JIS) o norma ISO 14001, a partir de su versión 2004 inclusive o norma de similar alcance.

ARTÍCULO 12.- Las personas humanas o jurídicas que, con fines de comercialización, importen vehículos, acoplados y/o semiacoplados nuevos cuyo modelo cuente con una Licencia de Configuración de Modelo (LCM) previamente emitida por la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO o autoridad dependiente de esta, podrán solicitar la emisión de una constancia de extensión de dicha Licencia de Configuración de Modelo (LCM).

La SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA o la Dirección Nacional competente, indistintamente, emitirá dicha extensión siempre que el vehículo importado coincida en marca, modelo, versión y características técnicas con el modelo de la Licencia de Configuración de Modelo (LCM), previa conformidad del titular de la misma.

A tales efectos, los importadores deberán gestionar la solicitud de extensión de acuerdo al modelo de formulario del Anexo IV que, como IF-2025-69527240-APN-SSGP#MEC, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 13.- La acreditación de cumplimiento de los requisitos de seguridad activa y pasiva, conforme lo establecido en el Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, respecto de un vehículo, acoplado y/o semiacoplado nuevo, que hubiere sido importado por una persona humana, de manera particular y sin fines comerciales, se encuentra configurada sin necesidad de la emisión de un nuevo instrumento o la extensión del mismo, en aquellos supuestos en los que el vehículo importado coincida en marca, modelo, versión y características técnicas con una Licencia de Configuración de Modelo (LCM) o una Constancia de Validación de Homologación Extranjera (CVHE) previamente emitidas y comunicadas a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, en los términos del Artículo 18 de la presente medida.

El tratamiento dispuesto precedentemente resultará aplicable hasta en un máximo de UNA (1) unidad por importador por año calendario, no pudiendo ser enajenadas por un plazo de DOS (2) años desde su nacionalización.

ARTÍCULO 14.- Los concesionarios oficiales de empresas terminales automotrices o de Representantes y/o Distribuidores Oficiales de fabricantes del exterior del país, radicados en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, que realicen importaciones de vehículos, acoplados y/o semiacoplados tendrán el siguiente tratamiento:

- a) Cuando la importación se realice al Área Aduanera Especial desde el Territorio Nacional Continental, y los bienes cuenten con la respectiva Licencia de Configuración de Modelo (LCM), no se les exigirá la presentación de la licencia.
- b) Cuando los vehículos, acoplados y semiacoplados que se importen provengan de cualquier otro destino, la terminal radicada o el representante oficial, podrán requerir la extensión de la Licencia de Configuración de Modelo (LCM) original, en favor de su concesionario oficial en dicha Provincia. Para los casos de Licencias de Configuración de Modelo (LCM) ya otorgadas, los concesionarios podrán solicitar a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA o la Dirección Nacional competente, en forma indistinta, la extensión de las mismas a su nombre acompañando autorización del titular original.

ARTÍCULO 15.- Para la obtención de la Licencia de Configuración de Modelo (LCM) y de la Constancia Técnica (CT), los fabricantes e importadores de vehículos, acoplados y/o semiacoplados y los fabricantes e importadores de vehículos armados en etapas de las categorías N2, N3, M2 y M3, en los casos que deban presentar reportes de ensayos, los mismos deberán ser realizados en alguno de los siguientes tipos de laboratorios:

- a) Laboratorios acreditados o reconocidos por el Organismo Argentino de Acreditación (O.A.A.).
- b) Laboratorios tipo IV y V de la Red de Laboratorios para la Industria Automotriz, de acuerdo a las previsiones establecidas mediante la Resolución N° 92 de fecha 29 de noviembre de 2021 del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.
- c) Laboratorios detallados en los listados vigentes del documento TRANS/WP.29/343, emitido por la Organización de las Naciones Unidas - O.N.U. - a la fecha de la emisión del reporte de ensayo. Asimismo, para la obtención de la Licencia de Configuración de Modelo (LCM), serán aceptados los reportes de ensayos atestados por los Organismos de Certificación detallados en los listados vigentes del documento antes referido a la fecha de emisión del reporte de ensayo correspondiente.
- d) Laboratorios acreditados por organismos pertenecientes al "International Laboratory Accreditation Cooperation" (ILAC).
- e) Laboratorios cuyos ensayos se encuentren acreditados de conformidad con la Norma ISO 17025.

f) Laboratorios internos o externos de las plantas automotrices que cuenten con el aval del documento Blue Ribbon Letter emitido por la National Highway Traffic Safety Administration (NHTSA), en donde conste la marca, el modelo y el número de identificación vehicular VIN (Vehicle identification number) en lo que hace al WMI (World Manufacturer Identifier) y VDS (Vehicle Description Section) del vehículo fabricado en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

g) Otros laboratorios, de acuerdo a la evaluación que realice el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) sobre sus competencias técnicas, recursos físicos o científicos para realizar los ensayos según las normas técnicas y de gestión.

Se consideran válidas las certificaciones o reconocimientos emitidas por las entidades acreditadas por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA) y los organismos detallados en los listados vigentes del documento TRANS/WP.29/343 emitido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

ARTÍCULO 16.- La SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA podrá celebrar convenios internacionales con el fin de establecer el reconocimiento de certificaciones emitidas en otros países, así como también, de los reportes de ensayos emitidos por laboratorios cuya capacidad técnica haya sido debidamente acreditada por las autoridades competentes de dichos países, de conformidad con la normativa internacional aplicable.

ARTÍCULO 17.- A los fines de la verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo B del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA y/o la Dirección Nacional competente podrán, a solicitud del peticionante, reconocer normas alternativas o versiones actualizadas de las normas del Anexo B del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 18.- La SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA o la Dirección Nacional que ésta designe, comunicará a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, los modelos de vehículos, acoplados y semiacoplados que hayan obtenido la respectiva Licencia de Configuración de Modelo (LCM) o la Constancia de Validación de Homologación Extranjera (CVHE); asimismo, informará la suspensión o revocación de las mismas.

ARTÍCULO 19.- La SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA podrá considerar como fin de serie y/o de discontinuidad de comercialización, a aquellos vehículos automotores, acoplados y semiacoplados que no cumplan con alguno de los requisitos técnicos en lo que respecta a la seguridad activa y pasiva dispuestos en el Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, o cuando por la actualización tecnológica se modificaran los requisitos técnicos establecidos en el Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, o por discontinuarse la producción.

ARTÍCULO 20.- La Dirección General de Aduanas, dependiente de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, no podrá autorizar el despacho a plaza de ningún vehículo que se encuadre en las categorías identificadas como O3 u O4, en los términos del Anexo A al Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, que no posea la Licencia de Configuración de Modelo (LCM).

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la circulación de los vehículos en general, se encuentra sujeta a las previsiones dispuestas en la Ley N° 24.449, el Decreto N° 779/95 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, siendo la autoridad de tránsito local la encargada de fiscalizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 21.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA a realizar auditorías y elaborar los planes y programas de fiscalización, a los efectos de constatar la veracidad de la información suministrada en el marco del otorgamiento de la Licencia de Configuración de Modelo (LCM), de la Constancia Técnica (CT) y de la Constancia de Validación de Homologación Extranjera (CVHE).

A tales fines, podrá celebrar convenios con entes con competencia técnica, tales como el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) u otros organismos públicos, privados o mixtos, a fin de validar el mantenimiento de la conformidad de producción del modelo. En el marco de dichos programas, podrá tomar muestras de vehículos y/o componentes del fabricante/representante importador con el objeto de ser sometido a ensayos.

ARTÍCULO 22.- A los fines de sufragar los costos operativos que implican las tareas de evaluación para la emisión y fiscalización de la Licencia de Configuración de Modelo (LCM), las Constancias Técnicas y las Constancias de Validación de Homologación Extranjera (CVHE), cada solicitante deberá abonar un arancel mediante la plataforma "e recauda" y acompañar el comprobante al momento de iniciar la solicitud.

ARTÍCULO 23.- Establécese que los aranceles por las tareas de evaluación y las actividades de fiscalización a percibir por la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA serán equivalentes a las Unidades Retributivas (UR) detalladas en el siguiente cuadro. Las mismas se actualizarán automáticamente tomando como criterio la variación en el valor de la Unidad Retributiva (UR), el cual se encuentra establecido en el título VII.- Régimen Retributivo Artículo 79 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público y sus modificatorios.

Trámite	Categorías	Cantidad UR
LCM Nuevas - Const. Técnicas	L y O	6.000
LCM Nuevas - Const. Técnicas	M y N, Bitren	12.000
CVHE, o LCM Nueva obtenidas mediante presentación del Blue Ribbon Letter	L, M, N	400
Actualización Técnica por cada punto del apartado 2.3 del anexo P del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios (LCM y CT)	L y O	400
Actualización Técnica por cada punto del apartado 2.3 del anexo P del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios (LCM y CT)	M y N, Bitren	800

ARTÍCULO 24.- Establécese que las tramitaciones de solicitud de Licencia de Configuración de Modelo (LCM), de Constancia Técnica (CT) y sus respectivas actualizaciones, que se encontraran pendientes de conclusión al momento de la entrada en vigencia de la presente resolución, serán encauzadas de oficio en los términos establecidos en la presente norma, pudiendo la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA o la Dirección competente, indistintamente, efectuar requerimientos en procura de completar la información correspondiente.

ARTÍCULO 25.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA para interpretar y determinar en cada caso los alcances de la presente resolución como, asimismo, a dictar las normas complementarias que resulten necesarias a efectos de tornar operativas las previsiones dispuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 26.- Sustitúyese el Anexo I de la Resolución N° 15 de fecha 31 de enero de 2019 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por el Anexo V que, como IF-2025-69571297-APN-SSGP#MEC, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 27.- Deróganse las Resoluciones Nros. 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, 325 de fecha 30 de junio de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, 229 de fecha 28 de noviembre de 2000 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, 37 de fecha 31 de mayo de 2001, 64 de fecha 25 de julio de 2001, 118 de fecha 3 de diciembre de 2001, 120 de fecha 14 de diciembre de 2001, todas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, 5 de fecha 6 de noviembre de 2002, 79 de fecha 19 de marzo de 2003 y 80 de fecha 19 de marzo de 2003, todas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 85 de fecha 8 de septiembre de 2003, 169 de fecha 20 de noviembre de 2003, 187 de fecha 29 de julio de 2004, 364 de fecha 22 de diciembre de 2004 y 20 de fecha 17 de marzo de 2005, todas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 247 de fecha 22 de septiembre de 2005, 276 de fecha 30 de agosto de 2006, 493 de fecha 5 de diciembre de 2006, 40 de fecha 28 de febrero de 2008 y 283 de fecha 18 de septiembre de 2008, todas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 323 de fecha 27 de octubre de 2014, 861 de fecha 31 de julio de 2015, 1197 de fecha 5 de noviembre de 2015, 1227 de fecha 25 de noviembre de 2015, todas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, 75 de fecha 2 de junio de 2016, 314 de fecha 23 de septiembre de 2016, 692 de fecha 17 de diciembre de 2016, 210 de fecha 29 de marzo 2017, todas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 41 de fecha 16 de mayo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y 421 de fecha 11 de julio de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y las Disposiciones Nros. 6 de fecha 16 de julio de 2003 de la ex Dirección Nacional de Industria de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y 325 de fecha 22 de junio 2010 de la ex Dirección Nacional de Industria de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

ARTÍCULO 28.- Mantiénese la vigencia de las Resoluciones Nros. 35 de fecha 21 de noviembre de 2002 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, 115 de fecha 19 de mayo de 2004 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 512 de fecha 16 de agosto de 2011 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y 15/19 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, con sus normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 29.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 30.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Esteban Marzorati

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/07/2025 N° 45899/25 v. 02/07/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución 272/2025

RESOL-2025-272-APN-SIYC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-65332002- -APN-DGDMDP#MEC, la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 960 de fecha 24 de noviembre de 2017 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 611 de fecha 26 de septiembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, 402 de fecha 24 de septiembre de 2020 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, 7 de fecha 6 de septiembre de 2022 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, 1.040 de fecha 29 de junio de 2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, 139 de fecha 28 de junio de 2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, se creó el Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA) y el Servicio Nacional de Aplicación de la citada ley.

Que el Artículo 7° de la ley mencionada, facultó a la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para dictar la reglamentación de especificaciones y tolerancias para los instrumentos de medición alcanzados por la misma.

Que el Artículo 8° de Ley N° 19.511 y sus modificaciones, establece que es obligatorio para los fabricantes, importadores o representantes, someter a la aprobación de modelo y a la verificación primitiva todo instrumento de medición reglamentado por imperio de dicha ley.

Que por el Decreto N° 960 de fecha 24 de noviembre de 2017, se asignó a la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN la facultad de dictar reglamentos sobre instrumentos de medición, así como a definir la política de fiscalización en todo el territorio nacional, sobre todo instrumento de medición reglamentado.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado, entre otros, por el Decreto N° 293 de fecha 5 de abril de 2024, se modificó la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creando la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, dentro del ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, estableciendo entre las competencias la de supervisar y entender en las actividades vinculadas con el seguimiento y verificación de todo lo relacionado con la aplicación de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, así como también, entender en la elaboración, propuesta y seguimiento de dicha normativa.

Que a través de la Resolución N° 402 de fecha 24 de septiembre de 2020 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se aprobó el Reglamento Técnico y Metrológico para los Medidores de Agua Potable Fría.

Que mediante la Resolución N° 7 de fecha 6 de septiembre de 2022 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se sustituyó el Artículo 2° de la Resolución N° 402/20 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, disponiendo que los Medidores de Agua Potable Fría que se fabriquen, comercialicen e importen en el país, deberán cumplir con el Reglamento Técnico y Metrológico aprobado en el Artículo 1° de dicha medida, a partir del día 1° de julio de 2023.

Que mediante la Resolución N° 1.040 de fecha 29 de junio de 2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se sustituyó nuevamente el Artículo 2° de la Resolución N° 402/20 de la ex

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, disponiendo que los Medidores de Agua Potable Fría que se fabriquen, comercialicen e importen en el país, deberán cumplir con el Reglamento Técnico y Metrológico aprobado en el Artículo 1° de dicha medida, a partir del día 1° de julio de 2024.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N° 139 de fecha 28 de junio de 2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ratificó la entrada en vigencia de la Resolución N° 402/20 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, para aquellos instrumentos que cuentan con su respectivo Certificado de Aprobación de Modelo, a partir del día 1° de julio de 2024 y estableció un Régimen Transitorio de Aprobación de Modelo en Curso hasta el día 1° de julio de 2025, para aquellos instrumentos incluidos en el alcance de dicha resolución, que se encuentren en cualquier instancia posterior a la apertura fehaciente de la Orden de Trabajo (OT) en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actualmente en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, o en laboratorios de ensayo acreditados por la citada Secretaría, y que no cuenten con certificado de aprobación de modelo a partir del 1° de julio de 2024.

Que mediante la Nota de fecha 12 de junio de 2025, NO-2025-00000428-AYSA-DG#AYSA, presentada por la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. se solicitó prórroga conforme lo requerido por la Nota de fecha 18 de junio 2024, NO-2024-00000454-AYSA-DG#AYSA, argumentando que la mencionada empresa lleva adelante múltiples acciones operativas detalladas en distintos Planes de acción presentados y aprobados oportunamente.

Que la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. también manifestó que el avance de la micromedición a un ritmo planteado de CIENTO MIL (100.000) instalaciones/año y CUARENTA MIL (40.000) reposiciones por mantenimiento del parque exigiendo no solo contar con la fuerza operativa para avanzar hacia ese objetivo, sino también contar con los materiales en tiempo y forma para un desarrollo eficiente de los Planes en curso y asegurar la calidad y confiabilidad de la facturación de la empresa.

Que la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSULMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, emitió un Informe agregado mediante IF-2025-65348656-APN-SSDCYLC#MEC, en el que indicó el estado actual de los Certificados de aprobación de modelo emitidos para Medidores de Agua potable fría por esta Subsecretaría y por los Organismos de Certificación Acreditados de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 611 de fecha 26 de septiembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, siendo a la fecha solo TRES (3) prototipos de instrumentos que ostentan dicho certificado.

Que, atento al Régimen Transitorio de Aprobación de Modelo en Curso, establecido mediante la Resolución N° 139/24 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a partir del día 1° de julio de 2024, para instrumentos que fueron instalados durante este régimen y han obtenido su correspondiente Certificado de Aprobación de Modelo, resulta necesario establecer un procedimiento a los efectos de cumplir con la verificación primitiva y/o Declaración de Conformidad.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, y los Decretos Nros. 960/17 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 2° de la Resolución N° 139 de fecha 28 de junio de 2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Establécese un Régimen Transitorio de Aprobación de Modelo en Curso hasta el día 1° de julio de 2026, para aquellos instrumentos incluidos en el alcance de la Resolución N° 402/20 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, que se encuentran en cualquier instancia posterior a la apertura fehaciente de la Orden de Trabajo (“OT”) en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, o en los Laboratorios de ensayos acreditados por la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del citado Ministerio y no cuenten con certificado de aprobación de modelo a partir del día 1° de julio de 2024.”

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Artículo 4° de la Resolución N° 139/24 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- Autorízase únicamente a fabricar y/o importar y/o comercializar y/o instalar instrumentos de medición que encuadren en los Artículos 1° y 2° de la presente medida.

La evidencia de apertura fehaciente de Orden de Trabajo ("OT") será condición necesaria para los instrumentos que encuadren en el Régimen Transitorio de Aprobación de Modelo en Curso, establecido por el Artículo 2° de la presente resolución."

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el Artículo 6° de la Resolución N° 139/24 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6°.- Establécese que aquellos medidores que fueran instalados entre los días 1° de julio de 2024 y 1° de julio de 2026 que se encuentren alcanzados por el Régimen Transitorio de Aprobación de Modelo en Curso, establecido por el Artículo 2° de la presente medida y a los cuales se haya cancelado la Orden de Trabajo ("OT") fehacientemente, deberán ser retirados de plaza, así como también, aquellos que hubieran sido instalados deberán ser reemplazados únicamente e indefectiblemente por instrumentos que cuadren dentro del Artículo 1° de la presente medida, en un plazo no mayor a SESENTA (60) días corridos desde la comunicación de la cancelación fehaciente de la Orden de Trabajo, cuyo cargo y responsabilidad estará a cargo de la firma recurrente (fabricante o importador) que tramitó la apertura de la Orden de Trabajo en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) o en algún Laboratorio de ensayo acreditado por la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y que comercializó los instrumentos en cuestión."

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los fabricantes y/o importadores que cuenten con órdenes de trabajo finalizadas y su respectivo Certificado de aprobación de modelo, emitido por un Organismo de Certificación acreditado de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 611 de fecha 26 de septiembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, deberán presentar dentro un plazo de TREINTA (30) días posteriores a la notificación de dicho certificado, un plan de ensayos de verificación Primitiva y/o Declaración de Conformidad de los instrumentos que encuadren en el Artículo 2° de la Resolución N° 139/24 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, cuyas condiciones serán las mismas que las dispuestas en el Punto 12 "Verificación Periódica" del Reglamento Metrológico y Técnico de Medidores para Agua Potable Fría, aprobado mediante la Resolución N° 402/20 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, estableciendo el plan de muestreo indicado en la Tabla 7 del referido Punto 12, dicho procedimiento podrá ser efectuado tanto por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) o los Laboratorios Acreditados por la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y los Organismos de Certificación.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA o quien a futuro la reemplace, a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias necesarias a fin de tornar operativas las previsiones dispuestas en la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de su dictado.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Esteban Marzorati

e. 02/07/2025 N° 46077/25 v. 02/07/2025

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2109/2025

RESOL-2025-2109-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2025

VISTO el EX-2025-66257706-APN-DNCYDTS#MS, la Ley N° 22.127, la Resolución Ministerial N° 1993 del 2 de noviembre del 2015, la Resolución Ministerial N° 190 del 13 de febrero del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 22.127 se estableció el Sistema Nacional de Residencias de la Salud, cuyo objeto es complementar la formación integral del profesional ejercitándose en el desempeño responsable, eficiente y ético de las disciplinas correspondientes mediante la adjudicación y ejecución personal supervisada de actos de progresiva complejidad y responsabilidad.

Que dicho Sistema tiene como propósito el otorgamiento de becas de formación mediante el financiamiento estratégico de residentes, en concordancia con las políticas sanitarias del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y las necesidades de salud de la población.

Que, de la experiencia acumulada durante la vigencia de la Resolución Ministerial N° 1993/15, se entiende necesario actualizar el reglamento modificando aspectos que permitan ofrecer mejoras en las condiciones de financiamiento de las becas de residencias establecidas en el marco del Sistema Nacional de Residencias de la Salud y faciliten la gestión integral del proceso administrativo - pedagógico y posicione al Estado Nacional como órgano rector respecto a las condiciones de formación en contextos de calidad.

Que, es conveniente establecer normas generales comunes para las Residencias de la Salud y encomendar a áreas técnicas las complementarias, adaptándolas para cada tipo de programa de formación.

Que, todas las residencias de la salud poseen características comunes en cuanto a la carga horaria y el cumplimiento de un programa de formación, sin embargo, las diferentes especialidades incluidas dentro del Sistema de Residencias de la Salud poseen particularidades que requieren un tratamiento específico para cada una de ellas.

Que, el Examen Único ha sido incorporado al reglamento, estableciéndose como un requisito clave para el acceso al financiamiento nacional de las becas.

Que, dado el número de profesionales que ingresan al Sistema Nacional de Residencias de la Salud, se considera oportuno que los organismos e instituciones formadoras tengan parte en la tramitación y suscripción de convenios, así como en las gestiones correspondientes al aludido Sistema, quedando la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD DESARROLLO EL TALENTO EN SALUD, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN, como responsable de la verificación correspondiente.

Que, las acciones mencionadas constituyen un proceso de mejora continua, inherentemente dinámico y susceptible de futuras modificaciones que permitirá lograr la máxima calidad con la mayor celeridad, al mismo tiempo que garantizará los principios de accesibilidad, equidad y transparencia en las gestiones de este ámbito.

Que, en tanto las transferencias a realizar en el marco del Sistema Nacional de Residencias de la Salud posee particularidades propias que ameritan un tratamiento diferenciado, se estima pertinente aprobar un Reglamento específico de Rendición de Cuentas, que deberá ser incorporado como procedimiento especial al Reglamento General aprobado por la Resolución Ministerial N° 920/2021 -y sus modificaciones-.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD propicia la presente medida.

Que la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA han prestado su conformidad.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA ha tomado la intervención de su competencia

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520 -y modificatorias- y la Ley N° 22.127.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el REGLAMENTO GENERAL PARA EL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DE LA SALUD que como ANEXO I (IF-2025-70147208-APN-DNCYDTS#MS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los Modelos CONVENIO ANUAL DE RESIDENCIAS DE LA SALUD - BECA MINISTERIO (RESIDENCIA BÁSICA - POSBÁSICA/JEFES DE RESIDENTES), que como ANEXO II (IF-2025-70439135-APN-DNCYDTS#MS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Modelo de Convenio Marco a suscribirse entre este Ministerio y los Adherentes, para la integración del SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DE LA SALUD, que como ANEXO III (IF-2025-70146347-APN-DNCYDTS#MS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el Modelo de CONVENIO ANUAL DE RESIDENCIAS DE LA SALUD - BECA INSTITUCIÓN (RESIDENCIA BÁSICA - POSBÁSICA/JEFES DE RESIDENTES), que como ANEXO IV (IF-2025-70547759-APN-DNCYDTS#MS) forma parte integrante de la presente, a fin de poner a disposición de las instituciones y/o establecimientos para su suscripción con los residentes y/o jefes de residentes.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el Procedimiento de Rendición de Cuentas que como ANEXO V (IF-2025- 70159076-APN-DNCYDTS#MS) forma parte integrante de la presente medida, al que deberán ajustarse los adherentes que reciban fondos por parte del MINISTERIO DE SALUD para ser destinados a los residentes y que queda incorporado como Procedimiento Especial a la Resolución Ministerial N° 920/2021.

ARTÍCULO 6°.- Los términos, condiciones y plazos de presentación de la documentación de los profesionales que adjudicaron una beca para el ingreso al SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DE LA SALUD, serán determinados anualmente por el organismo competente correspondiente a la institución y/o establecimiento en la que se otorgó el cupo para la beca de formación de posgrado.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD para que ejerza el control respecto de la correspondencia entre los convenios de vinculación entre los residentes del SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DE LA SALUD y la Institución y/o establecimiento posgrado y los cupos otorgados previamente por dicha Dirección Nacional y en todo aquello relativo a la implementación del SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DE LA SALUD, en los casos correspondientes.

ARTÍCULO 8°.- Delégase en la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN el dictado de normas aclaratorias, complementarias y de implementación del Reglamento que por la presente se aprueba.

ARTÍCULO 9°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, Programa 18 Actividad 41.

ARTÍCULO 10.- Deróganse las Resoluciones Ministeriales N° 1993 del 02 de noviembre de 2015 y su modificatoria N° 190 del 13 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 11.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Los convenios suscriptos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente medida mantendrán su vigencia hasta la fecha de su finalización, en las condiciones de su suscripción, salvo expresión en contrario por parte del residente, quien podrá optar por adherirse al sistema de "BECA INSTITUCIÓN".

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/07/2025 N° 46226/25 v. 02/07/2025

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 263/2025

RESOL-2025-263-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-57007593-APN-SIGEN, las Leyes N° 23.696, N° 23.809 y N° 26.700, el Decreto N° 1.006 del 8 de noviembre de 2024 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 560 del 30 de abril de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 23.696 estableció el marco regulatorio general de los Programas de Propiedad Participada, en aquellas empresas en las cuales el Estado Nacional poseía participación y que se encontraban alcanzadas por el proceso de reforma estatal implementado por dicha norma.

Que la Ley N° 23.809 aprobó la declaración de "sujeto a privatización" de ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA, dependiente de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Que el artículo 1° de la Ley N° 26.700 dispuso que el Estado Nacional resarcirá a los ex trabajadores del citado Establecimiento con derecho al Programa de Propiedad Participada, que no hayan sido incluidos en dicho programa y que se encontraban trabajando en la empresa en el momento del dictado de la citada norma que aprobó la declaración de "sujeto a privatización", o sus derechohabientes.

Que la referida Ley N° 26.700, al igual que su Decreto reglamentario N° 1.006/2024, establecieron las pautas para hacer efectivo el resarcimiento aludido.

Que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es la Autoridad de Aplicación del régimen, quedando facultado para dictar normas aclaratorias y/o complementarias para su aplicación.

Que la Resolución N° 560/2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó la nómina de los beneficiarios alcanzados por este régimen, el monto indemnizatorio individual expresado al 31 de julio de 2010 a ser percibido por cada ex agente del ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA o sus derechohabientes, alcanzados por la Ley N° 26.700, y el procedimiento administrativo que deberán seguir los interesados en percibir la indemnización de que se trata, entre otros instrumentos.

Que el apartado 3.8. del Anexo II, denominado “Intervención de los Organismos de Control”, dispone que esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN o la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE ECONOMÍA, según corresponda, deberán verificar la intervención de las áreas competentes de la Dirección de Consolidación de Deuda y Programas de Propiedad Participada, conforme el procedimiento previsto en dicha resolución y la consistencia de la documentación agregada a las actuaciones.

Que dicho apartado también prevé que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN intervendrá en el expediente administrativo donde tramita la cancelación del resarcimiento, cuando el monto fuere igual o mayor a PESOS SESENTA Y SIETE MIL (\$ 67.000), a valores del 2 de mayo de 2022, y la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE ECONOMÍA, cuando el monto a esa fecha fuere inferior.

Que el artículo 7° de la aludida Resolución dispuso la comunicación de esa norma a este Organismo de control para que emita las normas aclaratorias o complementarias que resulten necesarias para la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y de la Unidad de Auditoría Interna competente, a los fines de la aplicación de los procedimientos allí establecidos.

Que el marco normativo citado prevé un procedimiento particular para la tramitación de las indemnizaciones de que se trata, por lo que resulta necesario establecer una metodología específica para la intervención de este Organismo en dichas actuaciones.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 112, inciso b), de la Ley N° 24.156, y el artículo 7° de la Resolución N° 560/205 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los “Lineamientos para la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE ECONOMÍA en los expedientes administrativos por los que tramite el resarcimiento previsto en la Ley N° 26.700” que, como Anexo IF-2025-64478922-APN-SO#SIGEN, forma parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en orden a su competencia.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Miguel Carlos Blanco

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/07/2025 N° 45936/25 v. 02/07/2025

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 31/2025

RESOL-2025-31-APN-SRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2025

VISTO el Expediente EX-2018-49838257-APN-GAJYN#SRT, las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.417, N° 27.260, N° 27.609, los Decretos de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997, N° 274 de fecha 22 de marzo de 2024, los Decretos N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, N° 404 de fecha 05 de junio de 2019, la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) N° 251 de fecha 25 de junio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32, apartado 1 de la Ley N° 24.557 establece que el incumplimiento por parte de los Empleadores Autoasegurados (E.A.), de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y de compañías de seguros de retiro de las obligaciones a su cargo, será sancionado con una multa de 20 a 2.000 AMPOs (Aporte Medio Previsional Obligatorio), si no resultare un delito más severamente penado.

Que el artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997 reemplazó al AMPO considerando como unidad de referencia al Módulo Previsional (MOPRE).

Que el artículo 13 del Capítulo II -Disposiciones Complementarias- de la Ley N° 26.417, estableció la sustitución de todas las referencias concernientes al MOPRE existentes en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, por una determinada proporción del Haber Mínimo Garantizado, según el caso que se trate.

Que, asimismo, el citado artículo 13 estableció que la reglamentación dispondrá la autoridad de aplicación responsable para determinar la equivalencia entre el valor del MOPRE y el del Haber Mínimo Garantizado a la fecha de vigencia de la citada ley.

Que el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009 -sustituido por el artículo 1° del Decreto N° 404 de fecha 05 de junio de 2019- previó la equivalencia del valor MOPRE en un VEINTIDÓS POR CIENTO (22 %) del monto del Haber Mínimo Garantizado, en los términos del artículo 13 de la Ley N° 26.417 y su modificatoria.

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 27.609 se sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, estableciéndose un nuevo índice de movilidad en las prestaciones, siendo a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la elaboración, aprobación y publicación del índice trimestral de movilidad.

Que el artículo 2° de la Ley N° 26.417, sustituido por el artículo 4° de la Ley N° 27.609, dispone que, a fin de practicar la actualización trimestral de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24, inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias y complementarias, se aplicará un índice combinado entre el previsto en el artículo 5°, apartado I, inciso b) de la Ley N° 27.260 y sus modificatorias y el índice establecido por la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (R.I.P.T.E.) que elabora la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO o quien en el futuro la sustituya.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274 de fecha 22 de marzo de 2024 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones sobre movilidad de las prestaciones previsionales, estableciendo que los haberes se actualizarán mensualmente, de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que, por Resolución ANSES N° 251 de fecha 25 de junio de 2025, se informó el porcentaje correspondiente a la fórmula de movilidad a considerar para el mes de julio de 2025, siendo del UNO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,50 %), calculado conforme a la pauta fijada en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 -texto según artículo 1° del D.N.U. N° 274/24-.

Que el artículo 1° de la misma resolución estableció el Haber Mínimo Garantizado vigente a partir del mes de julio de 2025, fijándolo en la suma de PESOS TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 79/100 (\$ 309.294,79).

Que el Decreto N° 1.694/09 determinó que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) será la encargada de publicar el importe actualizado que surja de aplicar la equivalencia prevista en el artículo 15 del referido decreto, en cada oportunidad en que la ANSES proceda a actualizar el monto del Haber Mínimo Garantizado, de conformidad con lo que prevé en el artículo 8° de la Ley N° 26.417.

Que corresponde que la S.R.T. publique el importe actualizado que surge de aplicar la equivalencia prevista en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694/09, respecto de la Resolución ANSES N° 251/25.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557 y el artículo 15 del Decreto N° 1.694/09.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese en PESOS SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO CON 85/100 (\$ 68.044,85) el importe que surge de aplicar la equivalencia contenida en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694

de fecha 05 de noviembre de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) N° 251 de fecha 25 de junio de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los efectos de la presente resolución serán aplicables a partir del 1° de julio de 2025.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Dario Moron

e. 02/07/2025 N° 46126/25 v. 02/07/2025

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE DEFENSA Y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución Conjunta 39/2025

RESFC-2025-39-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-140045532- -APN-DNPID#MD, la Ley N° 20.957 y sus modificatorias, la Ley N° 22.520 (T. O. Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, las Resoluciones Conjuntas del MINISTERIO DE DEFENSA y el entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO N° 646 y N° 651 de fecha 23 de diciembre de 2013, N° 905 y N° 337 de fecha 26 de agosto de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar periódicamente el despliegue de Agregadurías de Defensa y de las FUERZAS ARMADAS en el exterior, a fin de adecuarlas a los vínculos internacionales de cooperación en materia de Defensa.

Que a la luz de los cambios que se impulsan en la política exterior y en la política de defensa nacional de la REPÚBLICA ARGENTINA para los próximos años surge la necesidad de revisar la distribución actual de Agregadurías.

Que las Agregadurías de Defensa y de las FUERZAS ARMADAS constituyen un pilar fundamental en la estrategia internacional de la Defensa, siendo instrumentos clave para la proyección de la política exterior y de los nacionales en materia de defensa y seguridad internacional.

Que el artículo 10 de la Ley N° 20.957 y sus modificatorias autoriza al Poder Ejecutivo a designar agregados especializados, los cuales dependerán del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, salvo en los asuntos específicos de su especialidad y función, en los que mantendrán dependencia directa con el Ministerio de origen. Formarán parte de la misión diplomática en que actúen y estarán subordinados al jefe de la misma, a quien deberán enterar de las instrucciones que reciban y de los informes que remitan a sus respectivos ministerios.

Que el actual despliegue de Agregadurías de Defensa y de las FUERZAS ARMADAS requiere ser adecuado a las prioridades de política exterior de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES y la SECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNACIONALES PARA LA DEFENSA, ambas del MINISTERIO DE DEFENSA, han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES y la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que los Servicios Permanentes de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 4°, inciso b), apartado 9, y el artículo 18°, inciso 1 de la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992), y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA

Y

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la distribución de las Agregadurías de Defensa, Militares, Navales y Aeronáuticas con sus extensiones correspondientes, a las Embajadas de la REPÚBLICA ARGENTINA, según lo establecido en el ANEXO I (IF-2025-51004984-APN-SAID#MD), el cual forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la apertura de Agregadurías de Defensa y de las FUERZAS ARMADAS se materializará de manera gradual y sostenida en el tiempo en distintos países, producto de una estrategia escalonada, priorizando objetivos de corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 3°.- El MINISTERIO DE DEFENSA efectuará las previsiones y/o los ajustes presupuestarios necesarios por vía de redistribución de los créditos asignados a las respectivas subjurisdicciones con el fin de atender los gastos emergentes de la presente resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 20.957 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Deróganse la Resolución Conjunta N° 646 y N° 651 de fecha 23 de diciembre de 2013, y la Resolución Conjunta N° 905 y N° 337 de fecha 26 de agosto de 2015, ambas del MINISTERIO DE DEFENSA y el entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Petri - Gerardo Werthein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/07/2025 N° 45799/25 v. 02/07/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Disposición 77/2025

DI-2025-77-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI

Posadas, Misiones, 30/06/2025

VISTO lo establecido, en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP y,

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 31/07/2025, de la mercadería detallada en IF-2025-02481929-ARCA-OMSRSSUMPOSA#SDGOAI

Que las mercaderías detalladas en el anexo IF-2025-02481929-ARCA-OMSRSSUMPOSA#SDGOAI, fueron ofrecidas oportunamente en la Subasta N.º 3596 del 15/05/2025, resultando sin postor por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.431 Apartado II de la Ley 22415 e Instrucción General 7/2004, se procede a ofrecerlos a un valor base inferior en las condiciones que fija dicha reglamentación.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Investigaciones y Operativa Regional de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE POSADAS
DISPONE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben - con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2025-02481929-ARCA-OMSRSSUMPOSA#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 31 de Julio de 2025.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese

Claudia Karina Andrusyzsyn

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA POSADAS****Disposición 79/2025****DI-2025-79-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI**

Posadas, Misiones, 30/06/2025

VISTO lo establecido, en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP y,

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 17/07/2025, de la mercadería detallada en ANEXO IF-2025-02491799-ARCA-OMSRSSUMPOSA#SDGOAI

Que las mercaderías detalladas en el anexo IF-2025-02197255-ARCA-OMSRADPOSA#SDGOAI, fueron ofrecidas oportunamente en la Subasta N.º 3636 del 30/06/2025, resultando sin postor por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.431 Apartado II de la Ley 22415 e Instrucción General 7/2004, se procede a ofrecerlos a un valor base inferior en las condiciones que fija dicha reglamentación.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Investigaciones y Operativa Regional de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE POSADAS
DISPONE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben - con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2025-02491799-ARCA-OMSRSSUMPOSA#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 17 de Julio de 2025.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese

Claudia Karina Andrusyszyn

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO****Disposición 57/2025****DI-2025-57-E-ARCA-DIRCEN#SDGOPIIM**

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2025

VISTO razones operativas, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se gestiona modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia N.º 43 dependiente de la Dirección Regional Centro.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición N.º DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia N.º 43, dependiente de la Dirección Regional Centro, el que quedará establecido de la siguiente forma:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
AGENCIA NRO. 43 (DI RCEN)	1º Jefatura de: SEC. RECAUDACIÓN (AG M043)*
	2º Jefatura de SEC. SERVICIOS (AG M043)*
	3º Jefatura de OF. SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE (AG M043)*

*Corresponde al ejercicio de Juez Administrativo.

ARTÍCULO 2º.- Abrogar la Disposición N.º DI-2025-35-E-AFIP-DIRCEN#SDGOPIIM del 15 de mayo de 2025.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

Hector Alejandro Puebla

e. 02/07/2025 N° 45509/25 v. 02/07/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN REGIONAL OESTE****Disposición 63/2025****DI-2025-63-E-ARCA-DIROES#SDGOPIIM**

Caseros, Buenos Aires, 25/06/2025

Visto el IF-2025-02366506-ARCA-AGM004#SDGOPIIM de fecha 19 de Junio de 2025 que tramita bajo el Expediente EX-2025-02361425- -ARCA-OFLAAGM004#SDGOPIIM, y

CONSIDERANDO:

Que, en atención a las necesidades operativas de la Agencia N° 4 y de acuerdo a la solicitud efectuada en el Informe referido en el VISTO, se considera oportuno la designación de un oficial de justicia "Ad-Hoc".

Que, de acuerdo a lo establecido por artículo 95 de la Ley N° 11683 (T.O. ordenado en 1998 y sus modificaciones), lo dispuesto por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, las facultades acordadas en los artículos 4 y 6 del Decreto 618/97 del 10 de julio de 1997 y a las atribuciones asignadas mediante la Disposición DI-2024-112-E-AFIP-AFIP del 12 de agosto de 2024, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL OESTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTICULO 1°. Designar al agente D'AQUINO, MATIAS LEONARDO, Legajo N° 42.353/88, CUIL N° 20-29408163-2, como OFICIAL DE JUSTICIA "AD-HOC" para actuar conforme a la Ley N° 11683 (T.O. ordenado en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Agencia N° 4 (DI ROES), ejerciendo las tareas enunciadas en la Disposición AFIP N° 276/2008.

ARTICULO 2°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese.

Ricardo Salomon Satalovsky

e. 02/07/2025 N° 45766/25 v. 02/07/2025

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Disposición 9/2025

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2025

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la Resolución General CA N° 12/2024 estableció, en su artículo 2° que las fechas de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual 2024 – Formulario CM05– correspondiente al período fiscal 2024 operará el 30 de junio del 2025, correspondiendo aplicar el coeficiente unificado conforme lo establecido en la Resolución General N° 10/2019.

Que debido a diversas consultas recibidas por contribuyentes, consejos profesionales y otras entidades afines, en el marco del diálogo institucional con el Organismo, y en atención a la superposición de fechas de vencimientos (declaraciones juradas correspondientes a Ganancias Personas Jurídicas de contribuyentes y, vencimientos de Libro IVA Digital e Impuesto al Valor Agregado) resulta oportuno extender al 4 de julio el plazo para la presentación de la declaración jurada anual 2024 –Formulario CM05–.

Por ello, y por mandato de las jurisdicciones integrantes de la Comisión Arbitral.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77)
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- El vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual Formulario CM05– correspondiente al período fiscal 2024 operará el día 4 de julio de 2025, correspondiendo aplicar el coeficiente unificado conforme lo establecido en la Resolución General N° 10/2019.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente resolución a las jurisdicciones adheridas para que dicten, de corresponder, las normas complementarias de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial, comuníquese a los fiscos adheridos y archívese.

Luis María Capellano

e. 02/07/2025 N° 45839/25 v. 02/07/2025

MINISTERIO DE JUSTICIA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 235/2025

DI-2025-235-APN-SSGA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-12644750- -APN-CIPDH#MJ, las Leyes Nros. 26.708, 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y 24.156 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus

modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024, y 347 del 22 de mayo de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 831 del 3 de octubre de 2019 y 3 del 15 de enero de 2025, y la Resolución N° 18 del 28 de enero de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria de funciones, a partir del 5 de febrero de 2025, para el cargo de Directora de la DIRECCIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH), organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, a la señora Vanessa Alejandra JARDÍN (D.N.I. N° 26.780.387), quien reviste un cargo de planta permanente perteneciente al citado Centro Internacional, Nivel B, Grado 8, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologada por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 2° Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo los que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, asimismo, la citada norma dispuso la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL establecidos por la Ley N° 25.164 y su Decreto Reglamentario.

Que por el Anexo de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delegó en la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, del citado Ministerio, la facultad otorgada por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Que por la Ley N° 26.708 se creó el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH) como entidad descentralizada actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 831/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del mencionado organismo.

Que por el Decreto N° 347/25, se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que resulta necesario e impostergable proceder a la asignación transitoria de funciones en el cargo vacante y financiado de Director Técnico Administrativo del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH), entidad descentralizada actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Anexo de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase transitoriamente, a partir del 5 de febrero de 2025, a la señora Vanessa Alejandra JARDÍN (D.N.I. N° 26.780.387) la función de Directora Técnico Administrativa del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH), organismo descentralizado actuante en la órbita de la actual SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA quien revista en un cargo perteneciente a la planta permanente del citado Centro Internacional, Nivel B, Grado 8, Agrupamiento General,

Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago de la asignación básica del Nivel Escalafonario B, atinente al cargo a subrogar y los adicionales por Grado y Tramo correspondientes a la situación de revista de la agente Vanessa Alejandra JARDÍN (D.N.I. N° 26.780.387), más el suplemento de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio de Trabajo Sectorial, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción, efectuándose la presente asignación de funciones con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 112 en relación a los requisitos exigidos para su cobertura, de acuerdo a lo previsto en el citado convenio.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente disposición será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, Entidad 206 - CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cruz Montero

e. 02/07/2025 N° 45836/25 v. 02/07/2025

MINISTERIO DE JUSTICIA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 236/2025

DI-2025-236-APN-SSGA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-10648834- -APN-CIPDH#MJ, las Leyes Nros. 24.156 y sus modificatorias, 26.708 y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada en último término por el Decreto N° 1131 del 27 de diciembre de 2024, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024 y 347 del 22 de mayo de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 831 del 3 de octubre de 2019 y 3 del 15 de enero de 2025, las Resoluciones Nros. 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y 18 del 28 de enero de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que, a partir del 1° de enero de 2025, regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 2° Decreto N° 958/24, se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que asimismo, la citada norma dispuso la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público, a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL establecidos por la Ley N° 25.164 y su Decreto Reglamentario.

Que por la Ley N° 26.708 se creó el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH), como entidad descentralizada actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 831/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del mencionado organismo.

Que por el Decreto N° 347/25, se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Estudios e Investigación del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH), entidad descentralizada actuante en la órbita de la actual SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1148/24, se estableció que, a partir del 1° de enero de 2025, las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que el artículo 2°, inciso b) del Decreto N° 1148/24 exceptúa la prohibición de efectuar designaciones, cuando fueran para la cobertura transitoria de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, designaciones de titulares de unidades de departamento y división y cargos equivalentes en las estructuras orgánico funcionales vigentes.

Que a través de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se aprobó el "Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones de personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios", que como Anexo N° IF-2024-126037079-APN-STEYFP#MDYTE forma parte integrante de la citada Resolución.

Que atento lo mencionado, la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, autorizando la designación transitoria propiciada.

Que por el ANEXO de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delegó en esta Subsecretaría la facultad otorgada por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el ANEXO de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Carolina TELLERÍA (D.N.I. N° 23.829.820) en el cargo de Directora de Estudios e Investigación del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH), organismo descentralizado actuante en la órbita de la hoy SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y, se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente Disposición deberá ser cubierto, conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, Entidad 206 - CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cruz Montero

e. 02/07/2025 N° 45837/25 v. 02/07/2025

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 09/12/2024, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 2 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 09/12/2024, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 7 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	25/06/2025	al	26/06/2025	37,50	36,92	36,35	35,80	35,26	34,72	31,68%	3,082%
Desde el	26/06/2025	al	27/06/2025	37,14	36,58	36,02	35,48	34,94	34,42	31,42%	3,053%
Desde el	27/06/2025	al	30/06/2025	38,41	37,80	37,21	36,63	36,06	35,50	32,31%	3,157%
Desde el	30/06/2025	al	01/07/2025	37,22	36,65	36,10	35,55	35,01	34,49	31,48%	3,059%
Desde el	01/07/2025	al	02/07/2025	38,28	37,67	37,08	36,51	35,94	35,39	32,22%	3,146%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	25/06/2025	al	26/06/2025	38,70	39,31	39,93	40,57	41,23	41,90	46,36%	3,180%
Desde el	26/06/2025	al	27/06/2025	38,32	38,92	39,53	40,16	40,80	41,46	45,82%	3,149%
Desde el	27/06/2025	al	30/06/2025	39,67	40,31	40,97	41,65	42,34	43,04	47,74%	3,260%
Desde el	30/06/2025	al	01/07/2025	38,40	39,00	39,62	40,25	40,90	41,56	45,94%	3,156%
Desde el	01/07/2025	al	02/07/2025	39,52	40,16	40,81	41,48	42,17	42,87	47,53%	3,248%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (A partir del 14/05/25) para: 1) MiPyMEs con cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL CUPO MIPYME MINIMO DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 38%, Hasta 60 días del 38% TNA, Hasta 90 días del 38% TNA, de 91 a 180 días del 39% TNA, de 181 a 360 días del 40% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 38%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 37% TNA, Hasta 60 días del 37% TNA, Hasta 90 días del 37% TNA, de 91 a 180 días del 39% TNA y de 181 a 360 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 02/07/2025 N° 45976/25 v. 02/07/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. I) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.-

Por ignorarse el domicilio, se cita en calle French 506 de la Localidad de Resistencia (CHACO), a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio dentro del Radio Urbano de ésta Aduana (Art. 1001 del C.A) bajo apercibimiento de ley (Art.1004 del C.A). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedentes (arts. 930/932 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-249-2023/9	MENDOZA TOBIAS EZEQUIEL	41.251.155	874 CA	\$ 13.537.657,96
010-SC-249-2023/9	MENDOZA TOBIAS EZEQUIEL	41.251.155	985 CA	\$ 3.384.414,49
010-SC-249-2023/9	MENDOZA TOBIAS EZEQUIEL	41.251.155	TRIBUTOS	\$ 2.642.211,49
010-SC-412-2022/K	CHACO RICARDO FABIAN	26.526.237	874 CA	\$ 3.608.888,64
010-SC-412-2022/K	CHACO RICARDO FABIAN	26.526.237	985 CA	\$ 902.222,16
010-SC-412-2022/K	CHACO RICARDO FABIAN	26.526.237	TRIBUTOS	\$ 693.040,56
010-SC-86-2020/2	CRUCERO DEL NORTE S.R.L.	CUIT 30626296250	985 CA	\$ 1.433.471,60
010-SC-326-2022/2	GONZALO JAVIER MOLINA	37.512.987	987 CA	\$ 1.277.732,12
010-SC-660-2020/4	INTEGRAL PACK EXPRESS S.A.	CUIT 30-70804672-4	985 CA	\$ 286.931,30
010-SC-369-2023/3	INTEGRAL PACK EXPRESS S.A.	CUIT 30-70804672-4	985 CA	\$ 148.488,50
010-SC-286-2024/5	RODRIGUEZ DARIO NILO	26.807.574	987 CA	\$ 778.138,94
010-SC-286-2024/5	RODRIGUEZ DARIO NILO	26.807.574	TRIBUTOS	\$ 238.819,11
010-SC-25-2025/0	NOGUERA MARCOS MAXIMILIANO	31.455.962	874 CA	\$ 10.544.580,00
010-SC-25-2025/0	NOGUERA MARCOS MAXIMILIANO	31.455.962	987 CA	\$ 2.636.145,00
010-SC-25-2025/0	NOGUERA MARCOS MAXIMILIANO	31.455.962	TRIBUTOS	\$ 570.645,00
010-26-2025/4	LOPEZ GUILLERMO ANDRES	27.018.604	874 CA	\$ 20.223.586,52
010-26-2025/4	LOPEZ GUILLERMO ANDRES	27.018.604	987 CA	\$ 5.055.896,63
010-26-2025/4	LOPEZ GUILLERMO ANDRES	27.018.604	TRIBUTOS	\$ 3.661.684,13
010-SC-3-2025/8	SILVA WALTER ANTONIO	34.024.813	987 CA	\$ 3.868.014,35
010-SC-3-2025/8	TORRES JESSICA LUJAN	36.487.073	987 CA	\$ 3.868.014,35
010-SC-3-2025/8	VILLALBA ANGEL JAVIER	23.830.174	987 CA	\$ 3.868.014,35
010-SC-3-2025/8	SILVA WALTER ANTONIO	34.024.813	TRIBUTOS	\$ 1.419.899,60
010-SC-3-2025/8	TORRES JESSICA LUJAN	36.487.073	TRIBUTOS	\$ 1.419.899,60
010-SC-3-2025/8	VILLALBA ANGEL JAVIER	23.830.174	TRIBUTOS	\$ 1.419.899,60
010-SC-274-2024/0	MURATORE EVELYN SELENE	37.077.160	987 CA	\$ 337.368,57
010-SC-274-2024/0	MURATORE EVELYN SELENE	37.077.160	TRIBUTOS	\$ 133.725,57
010-SC-294-2024/7	VILTE ANGEL FERNANDO	39.232.707	874 CA	\$ 397.374.651,72
010-SC-294-2024/7	VILTE ANGEL FERNANDO	39.232.707	987 CA	\$ 99.343.662,93
010-SC-294-2024/7	VILTE ANGEL FERNANDO	39.232.707	TRIBUTOS	\$ 39.381.371,73
010-SC-71-2025/4	MARTINEZ MARIA DE LOS ANGELES	41.178.148	874 CA	\$ 59.259.114,48
010-SC-71-2025/4	MARTINEZ MARIA DE LOS ANGELES	41.178.148	987 CA	\$ 14.814.778,62
010-SC-71-2025/4	MARTINEZ MARIA DE LOS ANGELES	41.178.148	TRIBUTOS	\$ 6.312.650,22
010-SC-66-2025/7	MESA OSVALDO ANTONIO	27.123.743	874 CA	\$ 2.498.975,36
010-SC-66-2025/7	MESA OSVALDO ANTONIO	27.123.743	985 CA	\$ 624.743,84
010-SC-66-2025/7	MESA OSVALDO ANTONIO	27.123.743	TRIBUTOS	\$ 454.240,64
010-SC-57-2025/7	VERA BENINTEZ JOSE MARIA	40.303.419	874 CA	\$ 42.382.741,48
010-SC-57-2025/7	VERA BENINTEZ JOSE MARIA	40.303.419	987 CA	\$ 10.595.685,37
010-SC-57-2025/7	VERA BENINTEZ JOSE MARIA	40.303.419	TRIBUTOS	\$ 4.514.873,77
010-SC-74-2025/9	DOMINGUEZ ALVAREZ JORGELINA	95.678.148	987 CA	\$ 705.050,71
010-SC-74-2025/9	DOMINGUEZ ALVAREZ JORGELINA	95.678.148	TRIBUTOS	\$ 272.078,56
010-SC-49-2025/5	RIOS JULIA LUCIA ELIZABETH	35.451.358	874 CA	\$ 8.914.055,20
010-SC-49-2025/5	RIOS JULIA LUCIA ELIZABETH	35.451.358	985 CA	\$ 2.228.513,08
010-SC-49-2025/5	RIOS JULIA LUCIA ELIZABETH	35.451.358	TRIBUTOS	\$ 1.621.409,08
010-SC-211-2024/1	MERCADO SERGIO FABIAN	36.507.511	874 CA	\$ 5.233.648,56
010-SC-211-2024/1	MERCADO SERGIO FABIAN	36.507.511	987 CA	\$ 1.308.412,14
010-SC-211-2024/1	MERCADO SERGIO FABIAN	36.507.511	TRIBUTOS	\$ 518.626,14
010-SC-41-2025/7	ABALOS NESTOR FABIAN	35.182.166	874 CA	\$ 7.182.178,88
010-SC-41-2025/7	ABALOS NESTOR FABIAN	35.182.166	985 CA	\$ 1.795.544,72
010-SC-41-2025/7	ABALOS NESTOR FABIAN	35.182.166	TRIBUTOS	\$ 1.385.428,22
010-SC-16-2025/7	QUEVEDO JOSE GUSTAVO	28.214.948	874 CA	\$ 169.969.801,48
010-SC-16-2025/7	QUEVEDO JOSE GUSTAVO	28.214.948	985 CA	\$ 42.492.450,37
010-SC-16-2025/7	QUEVEDO JOSE GUSTAVO	28.214.948	TRIBUTOS	\$ 33.044.700,37
010-SC-213-2024/8	BASUALDO CANO EUDALIA	96.347.169	874 CA	\$ 41.176.057,68
010-SC-213-2024/8	BASUALDO CANO EUDALIA	96.347.169	987 CA	\$ 10.294.014,42
010-SC-213-2024/8	BASUALDO CANO EUDALIA	96.347.169	TRIBUTOS	\$ 3.219.090,42
010-SC-35-2025/4	GAUNA HERNAN RAMON	28.201.094	987 CA	\$ 1.114.406,19
010-SC-35-2025/4	GAUNA HERNAN RAMON	28.201.094	TRIBUTOS	\$ 441.726,39
010-SC-19-2025/0	TALAVERA NICOLAS FERNANDO	36.412.351	874 CA	\$ 4.701.531,08
010-SC-19-2025/0	TALAVERA NICOLAS FERNANDO	36.412.351	987 CA	\$ 1.175.382,77

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-19-2025/0	TALavera NICOLAS FERNANDO	36.412.351	TRIBUTOS	\$ 500.836,37
010-SC-5-2025/4	FRANCO PABLO ANDRES	CUIT 337926755	874 CA	\$ 2.956.025,72
010-SC-5-2025/4	FRANCO PABLO ANDRES	CUIT 337926755	987 CA	\$ 739.006,43
010-SC-5-2025/4	FRANCO PABLO ANDRES	CUIT 337926755	TRIBUTOS	\$ 332.230,43
010-SC-40-2025/6	GONZALEZ FARIÑA IVAN ANDRES	96.143.226	874 CA	\$ 1.617.335,80
010-SC-40-2025/6	GONZALEZ FARIÑA IVAN ANDRES	96.143.226	985 CA	\$ 404.333,95
010-SC-40-2025/6	GONZALEZ FARIÑA IVAN ANDRES	96.143.226	TRIBUTOS	\$ 334.106,95
010-SC-11-2025/K	HELU CARLOS ROBERTO	17.452.971	987 CA	\$ 842.365,30
010-SC-11-2025/K	HELU CARLOS ROBERTO	17.452.971	TRIBUTOS	\$ 333.895,30
010-SC-62-2025/4	BLANCO KEILA ABIGAIL	46.064.528	874 CA	\$ 928.183,60
010-SC-62-2025/4	BLANCO KEILA ABIGAIL	46.064.528	985 CA	\$ 232.045,90
010-SC-62-2025/4	BLANCO KEILA ABIGAIL	46.064.528	TRIBUTOS	\$ 169.617,31
010-SC-44-2025/4	BLANCO BLANCO TRIFILA	92.607.275	874 CA	\$ 8.850.703,72
010-SC-44-2025/4	BLANCO BLANCO TRIFILA	92.607.275	985 CA	\$ 2.212.675,93
010-SC-44-2025/4	BLANCO BLANCO TRIFILA	92.607.275	TRIBUTOS	\$ 1.616.281,93
010-SC-69-2025/1	EDGARDO VEGA	27.549.738	874 CA	\$ 22.669.614,92
010-SC-69-2025/1	EDGARDO VEGA	27.549.738	987 CA	\$ 5.667.403,73
010-SC-69-2025/1	EDGARDO VEGA	27.549.738	TRIBUTOS	\$ 1.748.145,23
010-SC-130-2023/3	SENGER VILMA PATRICIA	28.765.943	874 CA	\$ 4.291.035,96
010-SC-130-2023/3	SENGER VILMA PATRICIA	28.765.943	987 CA	\$ 1.072.758,99
010-SC-130-2023/3	SENGER VILMA PATRICIA	28.765.943	TRIBUTOS	\$ 538.634,68
010-SC-61-2025/0	PATIÑO ANA CLARA	39.219.993	874 CA	\$ 14.615.250,60
010-SC-61-2025/0	PATIÑO ANA CLARA	39.219.993	987 CA	\$ 3.653.812,65
010-SC-61-2025/0	PATIÑO ANA CLARA	39.219.993	TRIBUTOS	\$ 1.533.737,55
010-SC-10-2025/1	MONZON ALDREDO JAVIER	30.518.541	987 CA	\$ 318.840,60
010-SC-10-2025/1	MONZON ALDREDO JAVIER	30.518.541	TRIBUTOS	\$ 54.436,20
010-SC-64-2025/0	BRITEZ RICARDO DAMIAN	42.382.839	987 CA	\$ 192.778,77
010-SC-64-2025/0	BRITEZ RICARDO DAMIAN	42.382.839	TRIBUTOS	\$ 72.092,37
010-SC-12-2025/8	SANCHEZ RICARDO HORACIO	21.347.754	874 CA	\$ 4.434.038,56
010-SC-12-2025/8	SANCHEZ RICARDO HORACIO	21.347.754	987 CA	\$ 1.108.509,64
010-SC-12-2025/8	SANCHEZ RICARDO HORACIO	21.347.754	TRIBUTOS	\$ 498.345,64
010-SC-147-2023/4	PIVIDORI MARIBEL ERMINDA	17.285.264	987 CA	\$ 1.516.764,48
010-SC-147-2023/4	PIVIDORI MARIBEL ERMINDA	17.285.264	TRIBUTOS	\$ 601.212,48

Alejandra Carolina Coto, Administradora de Aduana.

e. 02/07/2025 N° 44984/25 v. 02/07/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales, la Dirección General de Aduanas- Aduana de Posadas, notifica en los términos del Artículo 1013, inciso i) del Código Aduanero; a quien/es acrediten derecho a disponer de los rodados que se detallan, conforme lo estatuye el art. 417 inciso c) del citado texto legal; informándose que podrán solicitar respecto de los mismos alguna destinación autorizada dentro de los 10 (diez) días contados de la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a dar destinación de oficio.

ACTUACION	DESCRIPCION
SIGEA 19447-1381-2023 SC46-360-2024/1	Automóvil Marca CHEVROLET, Mod. CRUZE Dom.(Arg) JKC-261.
SIGEA 19447-1527-2023 SC46-669-2023/7	Automóvil TOYOTA Mod. CORONA PREMIO/2003 Dom. (Arg) NAO -835
SIGEA 19447-1151-2023 SC46-493-2023/6	Automóvil Marca TOYOTA, Mod. LAND CRUISER/1999 Dom. (Py) ADZ994
SIGEA 19447-259-2023 SC46-207-2023/3	Automóvil Marca TOYOTA Mod. CAMI/2000 Dom. (Py) NAX288.
SIGEA 19447-184-2024 SC46-45-2024/8	Automóvil Marca TOYOTA Mod. RACTIS. Dom. NBF582

ACTUACION	DESCRIPCION
SIGEA 19447-266-2023 SC46-753-2024/6	Automóvil Marca HYUNDAI Mod. ACCENT Dom. (Py) BND059.
SIGEA 19447-2034-2024 SC46-752-2024/8	Automóvil Marca VOLKSWAGEN Mod. GOL Dom. AAV530 (Py)
SIGEA 19447-1920-2024 SC46-687-2024/5	Automóvil Marca MITSUBISHI Mod. MONTERO Dom. ACT417 (Py)
SIGEA 19447-1002-2024 SC46-309-2024/1	Automóvil Marca TOYOTA Mod. CALDINA Dom. CDB170 (Py)
SIGEA 19447-356-2023 SC46-302-2023/0	Automóvil Marca TOYOTA Mod. PREMIO/2003 Dom. NBL069 (PY)
SIGEA 19445-16-2023 SC46-354-2024/1	Automóvil Marca FORD Mod. KA. Dom. FVX561 (Arg.)

Claudia Karina Andrusyzsyn, Administradora de Aduana.

e. 02/07/2025 N° 45847/25 v. 02/07/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Ferding S.A. (CUIT 30-71700630-1), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente EX-2023-00032609-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8328, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t.o. por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 02/07/2025 N° 45725/25 v. 08/07/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2025-333-APN-SSN#MEC Fecha: 30/06/2025

Visto el EX-2025-45394398-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a URANCE VG AGENCY SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71889133-3).

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 02/07/2025 N° 45732/25 v. 02/07/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2025-332-APN-SSN#MEC Fecha: 30/06/2025

Visto el EX-2025-57108400-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a ROSEMBERG & TARLETTA SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71896969-3).

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 02/07/2025 N° 45734/25 v. 02/07/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2025-326-APN-SSN#MEC Fecha: 30/06/2025

Visto el EX-2024-39612457-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir a COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA "CAMILO ALDAO" LIMITADA, con número de CUIT 30-53350459-7, en el Registro de Agentes Institorios previsto en la Resolución SSN N° 38.052 de fecha 20 de diciembre de 2013.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 02/07/2025 N° 45758/25 v. 02/07/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2025-330-APN-SSN#MEC Fecha: 30/06/2025

Visto el EX-2024-134725409-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Disponer la baja de la inscripción en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros a CJRR S.A. (e.l.) -antes AMV LATINOAMÉRICA S.A.- (CUIT N° 30-71409536-2 - Matrícula N° 1214).

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 02/07/2025 N° 45773/25 v. 02/07/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2025-334-APN-SSN#MEC Fecha: 30/06/2025

Visto el EX-2023-22453681-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a DECA SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A.S. (CUIT N° 30-71791362-7).

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 02/07/2025 N° 45944/25 v. 02/07/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2025-335-APN-SSN#MEC Fecha: 30/06/2025

Visto el EX-2025-22531837-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a A. BILBAO & R. HEREDIA SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A.S. (CUIT 30-71885910-3).

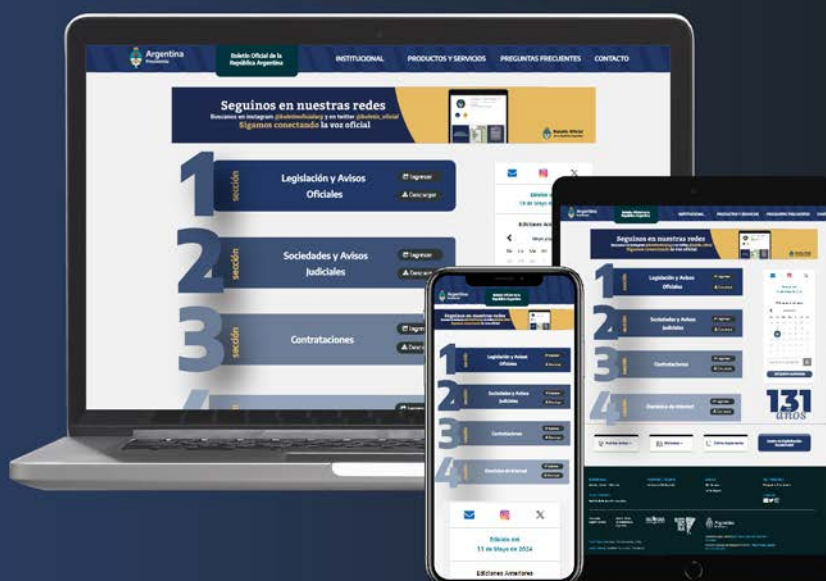
Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 02/07/2025 N° 45962/25 v. 02/07/2025

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido CRIADO, GUILLERMO EDUARDO, D.N.I. N° 20313512, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: fmazzonelli@arca.gob.ar - rarolfo@arca.gob.ar - hpiparo@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Silvia Roxana Colacilli, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 01/07/2025 N° 45361/25 v. 03/07/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido CARBONI, ROQUE, D.N.I. N° 17319777, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: fmazzonelli@arca.gob.ar - rarolfo@arca.gob.ar - hpiparo@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Silvia Roxana Colacilli, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 01/07/2025 N° 45362/25 v. 03/07/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

En el marco la actuación n° 17980-28-2017, originada en virtud de un procedimiento de control realizado por Gendarmería Nacional Argentina de fecha 19/08/16, en RN9, km 32.500, Campana, Bs. As., se dictó la resolución n° RESOL-2025-152-E-AFIP-DVSEC2#SDGTLA, de fecha 26/02/25, la que determinó el archivo de las actuaciones y la venta en pública subasta de la mercadería objeto del procedimiento; toda vez que oportunamente se halló mercadería cuya legal introducción a plaza no supo acreditarse en el acto, así como tampoco llevaban aplicados lo debidos instrumentos fiscales, hechos que configurarían una presunta infracción a los artículos 986, 987 y siguientes del Código Aduanero (Ley N° 22.415). Ello, conforme RESOL-2025-152-E-AFIP-DVSEC2#SDGTLA.

No identificándose titular alguno de la mercadería en presunta infracción, corresponde se proceda a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería relacionada al Acta Lote N° 116622ALOT000199T en los términos de la Sección V, Título II del Código Aduanero (Ley N° 22.415), que a continuación se detalla:

- 372 pares de pantuflas de diferentes colores, tamaños, modelos, de origen chino.

En consecuencia, publíquese durante tres (3) días edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina conforme artículo 417 del Código Aduanero.

Se hace saber que la actuación de referencia tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Brian Nicolas Posteraro, Firma Responsable, División Secretaría N° 2.

e. 01/07/2025 N° 45526/25 v. 02/07/2025

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al ex-Cabo Walter Andrés VALIENTE, titular del DNI 38.928.429 que NO ha dado cumplimiento en el término fijado a la obligación de presentar su Declaración Jurada Patrimonial Integral correspondiente al acto administrativo "BAJA 2024", ni ha expresado razones que justifiquen tal omisión. Por tal motivo, con los alcances establecidos en el segundo párrafo del artículo 268 (3) del Código Penal, el artículo 8° de la Ley N° 25.188 y el art. 10° del Decreto Nro. 164/1999, se lo intima a que, en el término de quince días, cumpla con su deber de presentar la misma ante el área de personal de la Unidad de Gendarmería Nacional más cercana a su residencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° de la Res. MJyDH N° 1000/00, modificada por la Res. SJyAL N° 10/2001, bajo apercibimiento de remitir las actuaciones a la Oficina Anticorrupción a los efectos que se evalúe la posibilidad de realizar la pertinente denuncia ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal que corresponda y de quedar inhabilitado para ejercer nuevamente la función pública. Queda Ud. fehacientemente notificado.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 01/07/2025 N° 45372/25 v. 03/07/2025

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al CABO (GRL-AOP) JONATAN ALEXIS DE BIASI (MI 33.418.326), de la DDNG NRO. DI-2024-2250-APN-DINALGEN#GNA (11DIC24), correspondiente a la consideración de la Junta de Calificación para Personal Subalterno Año 2024, que dice: "VISTO, (...) Y CONSIDERANDO: (...) Por ello, EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1.- APROBAR Las tareas realizadas por el citado Organismo de Calificación (...) 2.- CLASIFICAR como "NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCION DE GENDARME", en sus respectivos tratamientos efectuados en razón de integrar las subdivisiones del Fraccionamiento para Ascenso AL 31 de Diciembre de 2024, por las causales que en cada caso se expresan, al siguiente personal de Suboficiales y Gendarmes: (...) CABO DEL ESCALAFÓN GENERAL - ESPECIALIDAD AUXILIAR OPERATIVO - APTITUD ANTIDROGA Jonatán Alexis DE BIASI (MI 33.418.326), con una calificación de 27,457 puntos y el orden de mérito de 1 entre 1, en base al siguiente Juicio concreto: "Por la suma de antecedentes negativos en el grado, especialmente por la naturaleza descalificante de la sanción de carácter Grave como resultado de la Información Disciplinaria Nro. 10/22 (EX-2022-126868116-APN-ESEGCIOESTE#GNA), por corroborarse que en el periodo comprendido desde 13ABR22 AL 26SEP22, incurrió en conductas de hostigamiento laboral respecto de Personal Subalterno Integrante de la Sección Hurlingham", circunstancia esta que determinan su separación del servicio activo de la Fuerza.(...) 279.- Comuníquese, tómese nota y archívese. - FDO: Claudio Miguel BRILLONI - Comandante General - Director Nacional de Gendarmería.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 01/07/2025 N° 45373/25 v. 03/07/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.





Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación